

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**CS**

C2-LT

AP Jefa

**FINIENDA**

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11001-4003010-2017—0111-00

**EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE:  
GIOVANNY CLAVIJO CORRALES

DEMANDADOS:  
NELSON YESID AMOR RIVEROS

Romate  
03/mayo/2021  
02:00 p.m.  
Vehículo

CUADERNO 1

010-2017-00111-00-J. 09 C.M.E.S



11001400301020170011100

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2017-00111**

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ

ámé<úC}sv+\$00g@ÉÜ;L↑|T0¼ \<-úD`0+y#â↘-dÃ\`ö2gLJ!Δbñ 4Fz#

LC-2115446622

**ACEPTADA**  
(Girados)

1 Wela Leisiba R.  
Céd. o Nit. 751167302

2 

3  
Céd. o Nit.

**LETRA DE CAMBIO**

6

Fecha: 29 Octubre/2014 No.  Por \$ 5'000,000

Señor(es):

El 20 de ABRIL del año 2015.

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ D.C.

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: GROVANNI

CLAUDIO GRANDES

La cantidad de: cinco millones de pesos (\$5'000,000)

Pesos m/l en  cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del

( 5% %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
	1		
2			
3			

© LECC. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización de LECC. Bajo cualquier medio electrónico o por internet. Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 1008.



3

4

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: 29 octubre/2014 No.   Por \$ 5'000.000

Señor(es): NELSON YESID ANDR RIVEROS

El 20 de febrero del año 2015

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ D.C.  
 por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: GIORGIO  
CLAVIRO COOPERES.

La cantidad de: CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000)  
 Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
 ( 5% ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			<u>Nelson Yesid Andr</u> (GIRADOR)
2			
3			

LC-2115446620

**ACEPTADA**  
(Girados)

1 Nelson Yesid Andr  
Céd. o Nit. 2714587307

2 

3 

Céd. o Nit. \_\_\_\_\_

Céd. o Nit. \_\_\_\_\_

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley c por 1025 REV. 04-2013

© LECS, prohibida toda reproducción total o parcial en el sistema automatizado excepto de LECS, bajo cualquier modo, conocido o por conocer, sin permiso de los directores directos y/o indirectos de la Ley 1025.

SEÑOR  
JUEZ  
E.S.D.

CIVIL

MUNICIPAL

(REPARTO)

BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR LETRA DE CAMBIO

DE: Giovanni Clavijo Corrales

CONTRA: Nelson Yesid Amor Riveros

GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79'576.912 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional número 278011 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor NELSON YESID AMOR RIVEROS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79'576.912 de Bogotá, para que se libre a mi favor, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

#### HECHOS

**PRIMERO:** El Señor NELSON YESID AMOR RIVEROS aceptó en mi favor los títulos valores representados en tres letras de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS cada una, para un total de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000).

**SEGUNDO:** Intereses por el plazo del DOS PORCIENTO (2%) mensual y como moratorios el mayor interés legal vigente mensual.

**TERCERO:** Los plazos de pago de cada título se encuentran vencidos desde el VEINTE (20) de Febrero de 2015, VEINTE (20) de Marzo de 2015 y VEINTE (20) de Abril de 2015, respectivamente. A la fecha no ha cancelado el capital adeudado, como tampoco los intereses de plazo.

**CUARTO:** El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciendo la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

**QUINTO:** A la letra de cambio no aplica el impuesto de timbre en razón a la cuantía.

Z  
5

**SEXTO:** En mi condición de abogado en ejercicio y como beneficiario y tenedor del título valor, tengo legitimidad para impetrar el proceso ejecutivo.

### PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y en mi favor, por las siguientes sumas:

(1). QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) por el valor del capital del referido título.

(Primera letra) Intereses de plazo de dos por ciento mensual (2%), CIEN MIL PESOS MENSUALES (\$100.000), para un total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$366.666) por el término de tres meses y veinte días.

(Segunda letra) Intereses de plazo de dos por ciento mensual (2%), CIEN MIL PESOS MENSUALES (\$100.000), para un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$466.666) por el término de cuatro meses y veinte días

(Tercera letra) Intereses de plazo de dos por ciento mensual (2%), CIEN MIL PESOS MENSUALES (\$100.000), para un total de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$566.666) por el término de cinco meses y veinte días

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **(33.51%)** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, de tal manera que el interés moratorio será el causado desde el momento en que se incurre en el incumplimiento y hasta la fecha de admisión de la demanda.

3. Las costas procesales y honorarios de abogado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

2  
6

**PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, II, III, IV, V Y VI del Código General Proceso.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CIENCuenta Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$26'452.998).

**PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas las letras de cambio objeto del presente proceso.

**ANEXOS**

El título valor mencionado (tres letras de cambio), copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 59 A Bis No. 5-60 apto, 302 en la ciudad de Bogotá D.C.

El demandado en carrera 18C No. 121-25 de Bogotá

Del Señor Juez.

Atentamente,

  
GIOVANNY CLAVIJO CORRALES

Abogado en causa propia  
C.C. 79'576.912 de Bogotá  
T.P. No. 278011 del Consejo Superior de la Judicatura


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
 para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 El documento fue presentado personalmente por  
Giovanny Clavijo Corrales  
 Quien se identificó con C.C. No. 79576912  
 T.P. No. 278011 Bogotá, D.C. 27 JAN 2011  
 Responsable Centro de Servicios

  
OLGA MARIA MANIA OROZCO



x

0111

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 27/ene./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

010

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 6186

SECUENCIA: 6186

FECHA DE REPARTO: 27/01/2017 2:55:46p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79576912

GIOVANNY CLAVIJO CORRALES CLAVIJO CORRALES

14

EN CAUSA PROPIA

01

03

OBSERVACIONES: 3 LETRA DE CAMBIO

  
 OLGA MARIA MANJARO P.F. 090700

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO \_\_\_\_\_

omanjaro

REPARTO HMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS

### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D. C.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS  
ANEXOS

PODER ESPECIAL .....	<input type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input checked="" type="checkbox"/>
PAGARE .....	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	<input type="checkbox"/>
CERTIF. DE DEUDA .....	<input type="checkbox"/>	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	<input type="checkbox"/>
CONTRATO .....	<input type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	<input type="checkbox"/>
LETRA .....	<input checked="" type="checkbox"/>	FACTURAS.....	<input type="checkbox"/>
CHEQUE .....	<input type="checkbox"/>	ACTA DE CONCILIACION.....	<input type="checkbox"/>
ESCRITURA PÚBLICA .....	<input type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL .....	<input type="checkbox"/>	CERTIFICACION	<input type="checkbox"/>
TASAS DE INTERÉS BANCARIO .....	<input type="checkbox"/>	ARANCEL	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE ALCALDÍA .....	<input type="checkbox"/>	CARTA DE INSTRUCCIONES.....	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA	<input type="checkbox"/>	PLAN DE PAGOS.....	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input type="checkbox"/>	AMORTIZACION DEL CREDITO	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

OTROS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ARCHIVO  TRASLADOS

OBSERVACIONES Recibe Reporte 30 ENERO 2017

Código Único de Radicación 27 ENERO 2017

<b>11-001-40-03-010</b>	<b>2017 - 0111</b>
-------------------------	--------------------

AL DESPACHO: **de Enero del 2017**

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO  
Secretaria



República de Colombia  
Poder Judicial de la Nación  
Juzgado de lo Civil

ENVIADA AL JUEZ 03 FEB 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



### **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, febrero quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

*Ref. 110014003010-2017-00111-00*

Con fundamento en lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, a fin de que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclare las pretensiones del líbello, de tal manera que se formulen por separado, los rubros de cada uno de los títulos valores cuyo cobro se reclama, indicando el monto de capital e intereses respecto de cada obligación (numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Aclárese las pretensiones de intereses moratorios que se incluyeron en la demanda, en el sentido de expresar la fecha de su causación y el interés aplicado, explicando la razón por la que se cobran al 2% mensual. (numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Adjúntese la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de la parte pasiva (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).
4. Aclárese la cuantía del presente asunto, como quiera que en el acápite de "procedimiento" de la demanda se indicó que se trata de uno de menor cuantía, no obstante las pretensiones objeto del asunto no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la demanda.
5. Indique la dirección física y electrónica para efecto de notificaciones de la entidad demandada, con observancia a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso. Téngase en

cuenta que de desconocer la dirección electrónica de la parte pasiva, deberá indicar tal circunstancia, en los términos del parágrafo 1° del artículo 82 ibídem.

6. Aporte memorial subsanatorio, junto con sus anexos, y copias en cuantía suficiente, para el traslado de los demandados y para el archivo del juzgado

Notifíquese.

La Jueza,

  
María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2017. Notificado por anotación en  
ESTADO No. 06 de la misma fecha.  
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO  
SECRETARIA

SEÑOR  
JUEZ  
E.S.D.

CIVIL

MUNICIPAL

(REPARTO)

BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR LETRA DE CAMBIO

DE: Giovanni Clavijo Corrales

CONTRA: Nelson Yesid Amor Riveros

GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79'576.912 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional número 278011 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor NELSON YESID AMOR RIVEROS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79'576.912 de Bogotá, para que se libre a mi favor, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

#### HECHOS

**PRIMERO:** El Señor NELSON YESID AMOR RIVEROS aceptó en mi favor los títulos valores representados en tres letras de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS cada una, para un total de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000).

**SEGUNDO:** Intereses por el plazo del DOS PORCIENTO (2%) mensual y como moratorios el mayor interés legal vigente mensual.

**TERCERO:** Los plazos de pago de cada título se encuentran vencidos desde el VEINTE (20) de Febrero de 2015, VEINTE (20) de Marzo de 2015 y VEINTE (20) de Abril de 2015, respectivamente. A la fecha no ha cancelado el capital adeudado, como tampoco los intereses de plazo.

**CUARTO:** El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciendo la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

**QUINTO:** A la letra de cambio no aplica el impuesto de timbre en razón a la cuantía.

11

**SEXTO:** En mi condición de abogado en ejercicio y como beneficiario y tenedor del título valor, tengo legitimidad para impetrar el proceso ejecutivo.

### PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y en mi favor, por las siguientes sumas:

(1). QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) por el valor del capital del referido título.

(Primera letra) Intereses de plazo de dos por ciento mensual (2%), CIEN MIL PESOS MENSUALES (\$100.000), para un total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$366.666) por el término de tres meses y veinte días.

(Segunda letra) Intereses de plazo de dos por ciento mensual (2%), CIEN MIL PESOS MENSUALES (\$100.000), para un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$466.666) por el término de cuatro meses y veinte días

(Tercera letra) Intereses de plazo de dos por ciento mensual (2%), CIEN MIL PESOS MENSUALES (\$100.000), para un total de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$566.666) por el término de cinco meses y veinte días

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **(33.51%)** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, de tal manera que el interés moratorio será el causado desde el momento en que se incurre en el incumplimiento y hasta la fecha de admisión de la demanda.

3. Las costas procesales y honorarios de abogado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

## PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, II, III, IV, V Y VI del Código General Proceso.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$26'452.998).

## PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las letras de cambio objeto del presente proceso.

## ANEXOS

El título valor mencionado (tres letras de cambio), copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares, certificado de tradición y libertad y copia de la demanda para traslado.

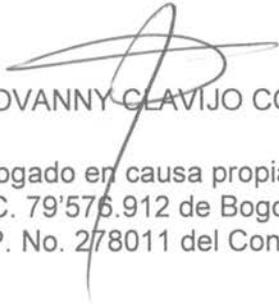
## NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 59 A Bis No. 5-60 apto, 302 en la ciudad de Bogotá D.C.

El demandado en cra 18 c No 121-25 de Bogotá

Del Señor Juez.

Atentamente,



GIOVANNY CLAVIJO CORRALES

Abogado en causa propia

C.C. 79'576.912 de Bogotá

T.P. No. 278011 del Consejo Superior de la Judicatura

LC-2115446621

1 Nelson Yesid D. R.  
Céd. o Nit. 751457-207

2  
Céd. o Nit.  
3  
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 29 Octubre/2014 No. [ ] Por \$ 5'000.000  
Señor(es): NELSON YESID AMOR RIVEROS  
El 20 de MARZO del año 2015  
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ D.C.  
por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: GIOVANNI CLAUDIO CORRALES  
La cantidad de: CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000)  
Pesos m/l en [ ] cuota (s) de \$ [ ] , más intereses durante el plazo del [ ]  
( 5% %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, Nelson Yesid Amor Riveros (GIRADOR)
	2			
	3			

© LECS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LECS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 600.

LC-2115446622

1 Nelson Yesid D. R.  
Céd. o Nit. 751457-207

2  
Céd. o Nit.  
3  
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 29 Octubre/2014 No. [ ] Por \$ 5'000.000  
Señor(es):  
El 20 de ABRIL del año 2015  
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ D.C.  
por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: GIOVANNI CLAUDIO CORRALES  
La cantidad de: CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000)  
Pesos m/l en [ ] cuota (s) de \$ [ ] , más intereses durante el plazo del [ ]  
( 5% %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, Nelson Yesid Amor Riveros (GIRADOR)
	2			
	3			

© LECS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LECS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 600.

LC-2115446620

1 Nelson Yesid D. R.  
Céd. o Nit. 751457-207

2  
Céd. o Nit.  
3  
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 29 Octubre/2014 No. [ ] Por \$ 5'000.000  
Señor(es): NELSON YESID AMOR RIVEROS  
El 20 de FEBRERO del año 2015  
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ D.C.  
por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: GIOVANNI CLAUDIO CORRALES  
La cantidad de: CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000)  
Pesos m/l en [ ] cuota (s) de \$ [ ] , más intereses durante el plazo del [ ]  
( 5% %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, Nelson Yesid Amor Riveros (GIRADOR)
	2			
	3			

© LECS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LECS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 600.

3211.375. ~~Ferris~~ Marzo.

32.132.877 +

Bogotá D.C. febrero 23 de 2017

Doctora

**MARIA FERNANADA ESCOBAR OROZCO**

Jueza 10 Civil Municipal

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

97324 23-FEB-17 14:11

**REFERENCIA: 2017-00111 Ejecutivo singular letra de cambio**

**DE: Giovanni Clavijo Corrales**

**CONTRA: Nelson Yesid Amor Riveros**

En atención al auto de fecha 16 de febrero del 2017, me permito subsanar la demanda de la referencia:

• **ACLARACIÓN DE LAS PRETENSIONES:**

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y en mi favor, por las siguientes sumas:

- 1. CAPITAL E INTERESES DE PLAZO. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)** por el valor de capital de la primera letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2015. Con un interés de plazo de un dos por ciento (2%), renunciando al valor pactado del cinco por ciento (5%), por exceder el máximo legal permitido, desde el día 29 de octubre de 2014 y hasta el 20 de febrero de 2015, para un total de tres meses y 21 días, que equivalen a **TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000)** de intereses de plazo. Total del valor del título valor con interés de plazo **CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$5'370.000).**
- 2. INTERES MORATORIO DE LA PRIMERA LETRA DE CAMBIO.** El interés moratorio será el causado desde el momento en que se incurre en el incumplimiento, esto es desde el día 20 de febrero de 2015 y hasta la fecha de admisión de la

11  
12

demanda, el 27 de enero de 2017. Total de tiempo en mora es de veintitrés meses con siete días. El interés moratorio según se estableció en el título valor será el máximo legal autorizado, que corresponde al 33.51% anual para el año 2016. Total de interés moratorio del primer título valor es de **TRES MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$3'243.507)**.

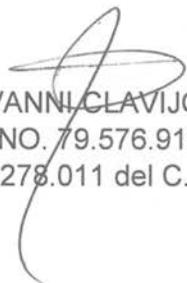
3. **CAPITAL E INTERES DE PLAZO DEL SEGUNDO TITULO. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)** por el valor de capital de la segunda letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2015. Con un interés de plazo de un dos por ciento (2%), renunciando al valor pactado del cinco por ciento (5%), por exceder el máximo legal permitido, desde el día 29 de octubre de 2014 y hasta el 20 de marzo de 2015, para un total de cuatro meses y 21 días, que equivalen a **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000)** de intereses de plazo. Total del segundo título valor con intereses de plazo **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$5'470.000)**.
  
4. **INTERES MORATORIOS DEL SEGUNDO TITULO.** El interés moratorio será el causado desde el momento en que se incurre en el incumplimiento, esto es desde el día 20 de MARZO de 2015 y hasta la fecha de admisión de la demanda, el 27 de enero de 2017. Total de tiempo en mora es de veintidós meses con siete días. El interés moratorio según se estableció en el título valor será el máximo legal autorizado, que corresponde al 33.51% anual para el año 2016. Total de interés moratorio del primer título valor es de **TRES MILLONES CIENTO TRES MILOCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3'103.882)**.
  
5. **CAPITAL E INTERESES DEL TERCER TITULO. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)** por el valor de la tercera letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de abril de 2015. Con un interés de plazo de un dos por ciento (2%), renunciando al valor pactado del cinco por ciento (5%), por exceder el máximo legal permitido, desde el día 29 de octubre de 2014 y hasta el 20 de abril de 2015, para un total de cinco meses y 21 días, que equivalen a **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000)** de intereses de plazo. Total del tercer título valor con intereses de plazo **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$5'570.000)**.
  
6. **INTERESES MORATORIOS DEL TERCER TITULO.** El interés moratorio será el causado desde el momento en que se incurre en el incumplimiento, esto es desde el día 20 de ABRIL de 2015 y hasta la fecha de admisión de la demanda, el 27 de enero de 2017. Total de tiempo en mora es de veintiún meses con siete días. El interés moratorio según se estableció en el título valor será el máximo legal autorizado, que corresponde al 33.51% anual para el año 2016. Total de interés moratorio del primer título valor es de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CIENCIENTA Y SIETE PESOS (\$2'964.257)**.

12  
13

- **PROCEDIMIENTO.** Se aclara que se trata de un proceso ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, sección Segunda, Capítulo I, II, III, IV, V y VI del Código General del Proceso. La cuantía asciende a la suma de **VENTICINCO MILLONES SETECIENTOS VENTIUN MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$25'721.646).**
- Se aclara y manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del señor NELSON JESID AMOR RIVEROS, así mismo, aclaro que el número de identificación de la cédula del señor AMOR RIVEROS es 79'407.307 expedida en Bogotá.

Agradezco la atención brindada.

Sin otro particular,



GIOVANNI CLAVIJO CORRALES  
C.C. NO. 79.576.912  
T. P. 278.011 del C. S. de la J.

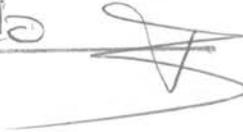


República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL ESPACHO

Al señor (a) señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

02 MAR 2017

Observaciones En tiempo con archivo

El (la) Secretario (a) y traslucido 



### TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400301020170011100
Fecha de Documento:	2017-01-11.

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	1	2017-00111	14.
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

**Nota:**





### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2017-00111-00

Subsanada conforme el auto que la inadmitió, y en virtud a que Giovanni Clavijo Corrales, actuando en causa propia, solicitó se librara mandamiento de pago contra Nelson Yesid Amor Riveros (folio 11), al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), el Juzgado,

#### Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en única instancia, a favor de Giovanni Clavijo Corrales, contra Nelson Yesid Amor Riveros, por las sumas de dinero representadas en las letras de cambio aportadas con la demanda (folios 1 a 3), así:

1.1. - \$5.000.000., por concepto de capital inmerso en la letra de cambio sin número, visible a folio 3.

- Por los intereses moratorios sobre el valor antes indicado, desde el 21 de febrero de 2015, hasta el 27 de enero de 2017, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los intereses de plazo derivados de la letra de cambio obrante a folio 3, liquidados a la tasa del 2% anual siempre que no exceda la tasa máxima legal, desde el 29 de octubre de 2014, hasta el 20 de febrero de 2015.

1.2. - \$5.000.000., por concepto de capital inmerso en la letra de cambio sin número, visible a folio 2.

- Por los intereses moratorios sobre el valor antes indicado, desde el 21 de marzo de 2015, hasta el 27 de enero de 2017, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los intereses de plazo derivados de la letra de cambio obrante a folio 2, liquidados a la tasa del 2% anual siempre que no exceda la tasa máxima legal, desde el 29 de octubre de 2014, hasta el 20 de marzo de 2015.

**1.3.** - \$5.000.000., por concepto de capital inmerso en la letra de cambio sin número, visible a folio 1.

- Por los intereses moratorios sobre el valor antes indicado, desde el 21 de abril de 2015, hasta el 27 de enero de 2017, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los intereses de plazo derivados de la letra de cambio obrante a folio 1, liquidados a la tasa del 2% anual siempre que no exceda la tasa máxima legal, desde el 29 de octubre de 2014, hasta el 20 de abril de 2015.

- Sobre las costas se resolverá cuando corresponda.

**2.** NOTIFICAR éste proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del Código General del Proceso, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96 y 442).

**3.** Reconocer personería a Giovanni Clavijo Corrales, quien actúa en causa propia.

Notifíquese (2).

La Jueza,

  
María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2017. Notificado por anotación en ESTADO No. 11 de la misma fecha.  DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO SECRETARIA
---



Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad  
Bogotá DC - Cundinamarca

Bogotá D.C. 3 de Septiembre del Año 2.018

Oficio No. 2.052

Señor Juez  
DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

15833 3-SEP-'18 11:40

REF: ACCION DE TUTELA No. 2018 939 INSTAURADA  
POR GIOVANNY CLAVIJO CORRALES contra SECRETARIA DISTRITAL  
DE MOVILIDAD - AREA DE JURISDICCION COACTIVA.

Reciba Primero un Saludo:

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciocho (2.018) dictado dentro de la acción de la referencia, dispuso VINCULARLO y notificarlo de la admisión y tramite de la presente acción, se le requiere para que dentro del término de un (1) día hábil, contado siguiente del recibido, se sirva enviar con destino a este Despacho Judicial, un informe pormenorizado sobre los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción, y para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo aportar los documentos pertinentes.

Así mismo informe el nombre del representante legal y la persona encargada de cumplir la tutela en caso de prosperar la misma, de igual forma su número de identificación.

Se le previene sobre las consecuencias y sanciones a que podrían ser acreedores en caso de omisión injustificada (Art. 19 y 20 Decreto 2591/91).

Se anexa copia de la solicitud de tutela y de este auto.

Cordialmente,

ARE

Guillermo Torres Gordillo  
Secretario

Secretario 27 Civil Municipal

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
Ciudad

939

A 17

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: GIOVANNY CLAVIJO CORRALES  
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA  
(DIRECTORA DE JURISDICCION COATIVA)

**GIOVANNY CLAVIJO CORRALES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Bogotá. D. C., actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, por medio del presente escrito formulo ACCIÓN DE TUTELA contra La Secretaría de Movilidad representado legalmente por CAROL PINZON RUIZ o quién haga sus veces, con domicilio en Carrera 28 A No. 17A- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea absuelta mi solicitud formulada a ese Entidad del Distrito, mediante escrito de fecha junio 21- 2018. Fundamento mi solicitud en los siguientes:

#### HECHOS

1. El Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá expide oficios a la Secretaria de Movilidad del Distrito Capital, con el objeto de consignar una ANOTACIÓN de medida de EMBARGO sobre el vehículo Automotor de placas BSN-582, dentro de un Proceso Ejecutivo, siendo Demandado NELSON YESID AMOR RIVEROS.
2. Los oficios fueron rechazados por la Secretaría de Movilidad de Bogotá con el argumento que no era procedente hacer la ANOTACIÓN, por cuanto no gozaba de legitimad por parte mía y menos el Juzgado 10 Civil Municipal.

- 3. Soy un tercero interesado, (explique porque es tercero interesado y como el juez lo reconoció). Los derechos de Petición que le envíe a la Secretaría de Movilidad fueron de fecha 21 junio 2018.
- 4. Los comparendos como tal son actos administrativos y tienen un término para que el Estado haga efectiva la sanción impuesta, vencido el término, procede la Perdida de Ejecutoria. Para el caso que nos ocupa el comparendo, no tiene eficacia jurídica desde el año 2013
- 5. Estos hechos los puse en conocimiento de la personería, los notificaron de mi queja y la fecha no han dado respuesta alguna.

**PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que realice el levantamiento del cobro coactivo que pesa sobre el vehículo automotor de placas BNS-582 de Bogotá e inscriba la medida cautelar ordenada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

**PRUEBAS**

- 1. Derecho de petición enero 26 de 2017
- 2. Respuesta de secretaria de movilidad 15 de marzo 2017
- 3. Orden del juzgado 10 civil municipal, medida de embargo marzo 15 de 2017
- 4. Nuevo oficio del juzgado, junio 15 de 2018
- 5. Derecho de petición, junio 22 de 2018
- 6. Queja a la personería, junio 21 de 2018
- 7. Respuesta de la personería, julio 3 de 2018

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

**ANEXOS**

Fotocopia de mis solicitudes por escrito elevadas ante La secretaria de Movilidad de Bogotá, Personería Distrital y oficios del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en **11** folios.

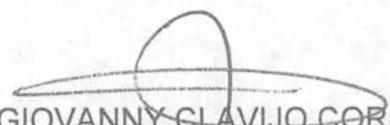
**NOTIFICACIONES**

Las más las recibiré en la secretaria de su Despacho o Calle 59 a bis # 5-60 oficina 302 en Bogotá, localidad de chapinero alto Teléfono 3023916191, correo electrónico [giovanny.juridico1@gmail.com](mailto:giovanny.juridico1@gmail.com)

El Accionado en la Carrera 28 A No. 17A- 20

Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez



GIOVANNY CLAVIJO CORRALES  
 C.C.79.576.912 DE Bogotá  
 DIRECCIÓN: Calle 59 a bis No. 5-60 of 302  
 CORREOELECTRÓNICO: [giovanny.juridico1@gmail.com](mailto:giovanny.juridico1@gmail.com)  
 TELÉFONOS DE CONTACTO: 3023916191

**FOLIOS No.11**

Bogotá D.C 26 de Enero del 2017

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

La ciudad

Rad. SDM : 11354  
Fecha : 2017-01-26 12:24:16  
Destino : SUBDIRECCION DE JURIDICCION COACT  
Asunto : 103 - EMBARGOS Y/O DESEMBARGOS  
Folio : 1  
Origen : GIOVANNY CLAVIJO

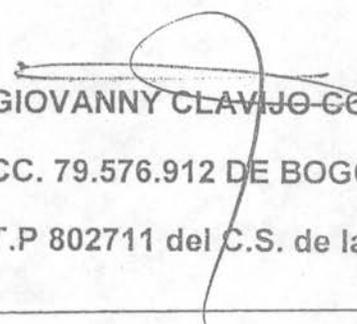
**Asunto: Derecho de petición art 23 C.P.**

**GIOVANNY CLAVIJO CORRALES** ciudadano Colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número **79.576.912** de Bogotá D.C, residente en dirección calle 59ª bis # 5-60 apartamento 302, teléfono 3102632727, en ejercicio del derecho de petición consagrado en la constitución de Colombia, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de que se defina la situación jurídica del vehículo de placas BSN582, de propiedad del señor **NELSON YESID AMOR RIVEROS** identificado con el número de cédula número **79.487.307** de Bogotá. Me he acercado al departamento de cobro coactivo de la secretaría de Movilidad para hacer el pago total de la obligación de los comparendos de las siguientes fechas 04/02/2007, 08/15/2007, 04/08/2008, 04/30/2008 para un saldo total más intereses de un millón quinientos setenta y tres mil setecientos (**\$1'573.700**), me informaron que no se puede hacer ninguna clase de cancelación de la deuda o movimiento del mismo proceso. Mi motivación en este proceso, es poder perseguir una obligación dentro de un proceso ejecutivo.

Motiva esta solicitud que: se levanten las medidas cautelares de embargo según oficio SDM SJC 113978 del 05-12-2012, Radicado. SDM el 03-01-2013 N° de expediente dentro del proceso: cobro coactivo de SDM en contra de **NELSON YESID AMOR RIVEROS** identificado con el número de cédula número **79.487.307** de Bogotá D.C.

Favor responder dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado a la dirección anotada al inicio de este escrito.

Atentamente.

  
**GIOVANNY CLAVIJO CORRALES**

**CC. 79.576.912 DE BOGOTÁ D.C**

**T.P 802711 del C.S. de la JUDICATURA**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 15 de Marzo de 2017 SDM-SJC -38251 -2017

Doctor GIOVANNY CLAVIJO CORRALES. CALLE 59ª No. 5-60 Apto. 302 Bogotá

ASUNTO : SDM 11354- 2017 C.C. : 79.487.307 (Al contestar citar esta referencia)

Con el objeto de dar respuesta al derecho de petición de la referencia, le informo que los procesos de cobro coactivo que se adelantan en la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, gozan de reserva legal de acuerdo al artículo 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, y por tanto únicamente se encuentran facultados o legitimados para actuar en el proceso de cobro coactivo las partes o su apoderado legalmente constituido, y teniendo en cuenta que en los documentos anexos a la petición no se encontró poder o documento válido que acredite su calidad de apoderado; por lo tanto NO es posible acceder a su petición.

Cualquier inquietud le será resuelta en nuestras instalaciones de la Carrera 28 A N° 17A-20 o en la página web//www.movilidadbogota.gov.co.

"Bogotá mejor para todos"

CAROL ANGE PINZON RUIZ. Subdirectora de Jurisdicción Coactiva Secretaría Distrital de Movilidad



04000031580000034

Impreso DIRECLINE HORA DE ENTREGA AM 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 PM

Formulario de Mensajería with fields for Remiteente, Destinatario, Actos Administrativos, and Motivos de Devolución.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
CRA 10 No. 14-33 piso 6

OFICIO No 0928  
MARZO 15 DE 2017

Señor:  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
LA CIUDAD

REF.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003010-2017-00111-00  
DEMANDANTE: GIOVANNY CLAVIJO CORRALES C.C. 79.576.912.  
DEMANDADOS: NELSON YESID AMOR RIVEROS C.C. 79.407.307

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado con fecha 08 DE MARZO DE 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del VEHICULO de PLACA No. BSN-582, de propiedad de la parte demandada NELSON YESID AMOR RIVEROS C.C. 79.407.307.

Sírvase proceder de conformidad, inscribiendo el embargo.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO  
SECRETARIA

2017 JUN -2 A 9:13

1134243

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA POR: \_\_\_\_\_

## DERECHO DE PETICIÓN

Rad. SDM : 197656

Fecha : 2018-09-22 15:17:39  
Destino : SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACT  
Asunto : 98 - PRESCRIPCION DE COMPARENDOS  
No Folios : 1  
Origen : GIOVANNY CLAVIJO

GIOVANNY CLAVIJO CORRALES. Identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.576.912. Expedida en BOGOTA, domiciliado en la Calle 59 a bis No. 5-60 of 302 de la ciudad de Bogotá D. E en atención a las previsiones que consagran el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION, contenidas en el Artículo 23 del Constitución Política, desarrolladas en los Artículos 5, 6, 17, 31, 32 del Código Contencioso Administrativo, así como en el Decreto 2150 de 1995, y demás disposiciones concordantes / pertinentes, me dirijo a esa Entidad, para los efectos del Inciso 2º del Artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Transito" para que, OFICIOSAMENTE declare la **PRESCRIPCION** de la sanción que me fuera impuesta con ocasión de Infracción de Tránsito según Orden de Comparendos No 13408060-13330098-13076347-11001000 de fechas. 30/04/2008-08/04/2008-15/08/2007-02/04/2007 y consecuentemente se actualicen las bases de datos correspondientes de SIMIT, RUNT, así como todas aquellas donde aparezca como deudor de esta sanción. Del señor NELSON YESID AMOR RIVEROS

**Este es el segundo derecho de petición y segundo oficio del juzgado décimo civil municipal de Bogotá, donde solicita el embargo del vehículo de placa No. BSN-582. Dadas las circunstancias la respuesta es negativa y así. Ni como tercero interesado me han dado una solución. Ni pagando la obligación**

**Veo con preocupación la garantía pueda perderse con un futuro traspaso del automotor, que solo tiene mi poderdante como garantía del pago de una obligación del título valor**

La respuesta a este derecho de petición debe ser dirigida con las constancias de actualización a la siguiente dirección Calle 59 a bis No. 5-60 of 302 de la ciudad de Bogotá D. C

Cordial Saludo,

Firma

Nombre GIOVANNY CLAVIJO CORRALES

C.C. 79.576.912. Expedida en Bogotá

Con TP 278011 del C.S de la J

CORREO [giovanny.juridico1@gmail.com](mailto:giovanny.juridico1@gmail.com)

5 ANEXOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6.  
[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel. 3418502

Oficio No. 1186  
Junio 15 de 2018

Señor:  
SECRETARIA DE MOVILIDAD.  
LA CIUDAD.

REF.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003010-2017-00111-00  
DEMANDANTE GIOVANNY CLAVIJO CORRALES C.C. 79.576.912.  
DEMANDADOS NELSON YESID AMOR RIVEROS C.C. 79.407.307.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 08 de marzo de 2017 y 28 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el embargo del vehículo de placa No. BSN-582, de propiedad del aquí demandado Nelson Yesid Amor Riveros C.C. 79.407.307.

Sírvase proceder de conformidad, inscribiendo el embargo.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

NOVIS DEL GARMEN MOSQUERA GARCÍA  
SECRETARIA

Bogotá D.C 26 de Enero del 2017

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

La ciudad

25  
Rad. SDM : 11354  
Fecha : 2017-01-26 12:24:18  
Destino : SUBDIRECCION DE JURIDICION COACT  
Asunto : 103 - EMBARGOS Y/O DESEMBARGOS  
Folios : 1  
Origen : GIOVANNY CLAVIJO

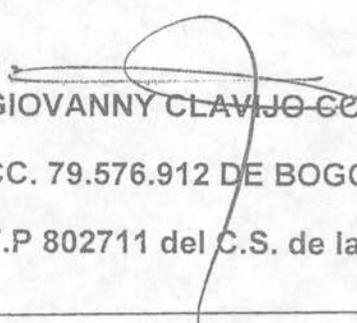
**Asunto: Derecho de petición art 23 C.P.**

**GIOVANNY CLAVIJO CORRALES** ciudadano Colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número **79.576.912** de Bogotá D.C, residente en dirección calle 59ª bis # 5-60 apartamento 302, teléfono 3102632727, en ejercicio del derecho de petición consagrado en la constitución de Colombia, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de que se defina la situación jurídica del vehículo de placas BSN582, de propiedad del señor **NELSON YESID AMOR RIVEROS** identificado con el número de cédula número **79.487.307** de Bogotá. Me he acercado al departamento de cobro coactivo de la secretaría de Movilidad para hacer el pago total de la obligación de los comparendos de las siguientes fechas 04/02/2007, 08/15/2007, 04/08/2008, 04/30/2008 para un saldo total más intereses de un millón quinientos setenta y tres mil setecientos (**\$1'573.700**), me informaron que no se puede hacer ninguna clase de cancelación de la deuda o movimiento del mismo proceso. Mi motivación en este proceso, es poder perseguir una obligación dentro de un proceso ejecutivo.

Motiva esta solicitud que: se levanten las medidas cautelares de embargo según oficio SDM SJC 113978 del 05-12-2012, Radicado. SDM el 03-01-2013 N° de expediente dentro del proceso: cobro coactivo de SDM en contra de **NELSON YESID AMOR RIVEROS** identificado con el número de cédula número **79.487.307** de Bogotá D.C.

Favor responder dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado a la dirección anotada al inicio de este escrito.

Atentamente.

  
**GIOVANNY CLAVIJO CORRALES**

**CC. 79.576.912 DE BOGOTÁ D.C**

**T.P 802711 del C.S. de la JUDICATURA**

26

## DERECHO DE PETICIÓN

Bogotá, 21 junio 2018

PERSONERIA DE BOGOTA 21-06-2018 12:11:0  
6 2018ER510036 0 1 Fol:2 Anex:4

Señores:

Origen: PN/GIOVANNY CLAVIJO Dest  
ino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

**PERSONERIA DE BOGOTA.D.C**

**Asunto:** LEVANTAMIENTO E INSCRICION DE MEDIDA CAUTELAR

GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.912 expedida en la ciudad de Bogotá y domiciliado en la calle 59 a bis No. 5-60 of 302 de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

Que se llame a la Dr. **CAROL ANGIE PINZON RUIZ** o a la persona que haga de ella en el cargo como **subdirectora de jurisdicción coactiva**, de la **secretaría de movilidad**.

Por la siguiente razón: el día 26 de enero 2017, dirigí un derecho de petición, para que se escribiera la medida embargo de un vehículo automotor BSN-582, teniendo en cuenta que los comparendos de acuerdo Decreto 2150 de 1995, y demás disposiciones concordantes / pertinentes, me dirijo a esa Entidad, para los efectos del Inciso 2º del Artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Transito" para que, OFICIOSAMENTE declare la **PRESCRIPCION**.

Y sabiendo ella las normas por su cargo que la ostenta como subdirectora de jurisdicción coactiva.

Dicha, funcionaria me da una respuesta negativa y así poniendo en riesgo la única garantía que posee mi poderdante para hacerse pagar una obligación, nacida de título valor que se adelanta en el juzgado décimo civil municipal y ni dando la oportunidad que yo, como tercero interesado me hubieran dejado pagar el total de la obligación, a sabiendas que esto ya está prescrito desde el año 2013.

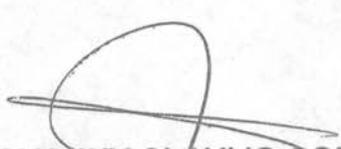
Por otra parte, llevo más de un año tratando que me den solución y para un derecho de petición dan respuesta después de 5 meses y sin la posibilidad de ingreso a los abogados que llevan dichos casos ya que los funcionarios

27

de cubículos, no tienen idea que es un decreto, ni para qué sirven... dichas normas y leyes.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos: Derecho de petición del 26 de enero del 2017, respuesta del derecho de petición 12 de mayo del 2017 de acuerdo correo postal, oficio de embargo del juzgado décimo civil municipal de Bogotá de fecha marzo 15 del 2017 y ahora nuevamente solicito de embargo del juzgado décimo civil municipal de fecha junio 15 del 2018

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma



**GIOVANNY CLAVIJO CORRALES**  
Cédula: 79.576.912 De BOGOTA  
Dirección: CALLE 59 A BIS No. 5-60 OF 302 EN BOGOTA  
Teléfono: 3023916191  
Correo Electrónica: [giovanny.juridico1@gmail.com](mailto:giovanny.juridico1@gmail.com)

**ANEXOS 6**



28

Bogotá D.C.

Señor  
GIOVANNY CLAVIJO  
Calle 59A bis # 5 – 60 of. 302  
giovanny.juridico1@gmail.com  
Ciudad

Asunto: Requerimiento Ciudadano 510036  
Prescripción de Comparendo  
(Al contestar favor citar éste número de radicado)

Cordial saludo:

En virtud de la solicitud efectuada por usted, radicada bajo número del asunto, de manera atenta le comunico, que copia de su requerimiento ha sido enviado a la Secretaría de Movilidad para que como entidad competente revise su solicitud.

Una vez obtengamos respuesta, le estaremos comunicando sobre lo actuado.

Atentamente,

ÁLVARO JOSÉ GIRALDO CADAVID  
Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana

Elaboró: Karen Margarita Núñez Vélez 3/07/18

Al servicio de la ciudad

M 29

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., 31 AGO. 2018

Rad. 2018-0939

Reunidos los requisitos legales el despacho Admite la presente acción de tutela incoada por GIOVANNY CLAVIJO CORRALES contra SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD (DIRECTORA DE JURISDICCIÓN COACTIVA), a través de su representante legal Carol Pinzón Ruiz., o quien haga sus veces.

El despacho de oficio dispone vincular como sujeto pasivo al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se dispone oficiar a las accionadas con copia del libelo incoatorio para que en el término de un (1) contados a partir de la recepción de la comunicación, en ejercicio del derecho de defensa se pronuncien sobre cada uno de los hechos que sirven de fundamento a la presente acción, debiéndose aportar las documentales que soporten los mismo. OFÍCIESE.

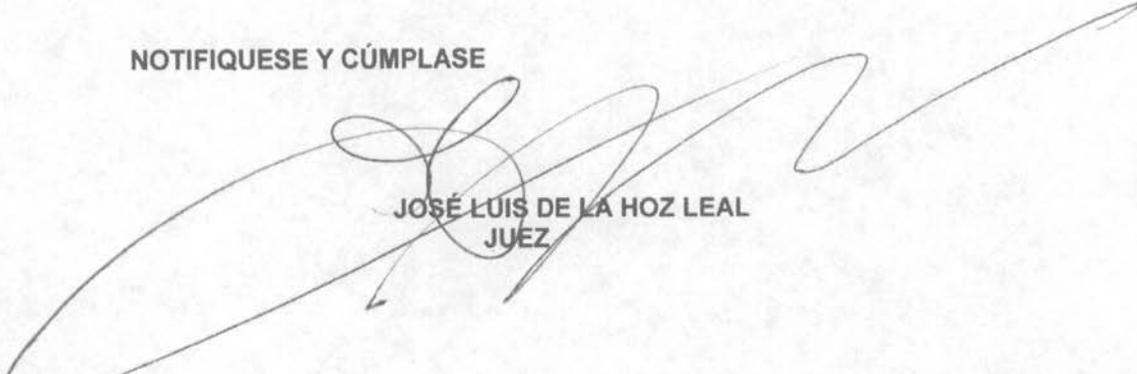
Se les prevenga sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91.

En adelante sùrtase toda la notificación de providencias mediante estos medios Art. 5 Decreto 306 de 1992.

De ser necesario pospóngase cualquier asunto de naturaleza diferente a la acción de tutela, para su prelación conforme a lo ordenado en el artículo 15 del Decreto 2591/91.

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la solicitud.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

30

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

RECIBIDO  
3 SEP 2018

EC.1240  
GIOVANNY CLAVIJO CORRALES  
CALLE 59 A BIS N. 5-60 APTO 302  
CIUDAD

REF: ACCION DE TUTELA 2018-939 DE GIOVANNY CLAVIJO CORRALES CONTRA  
SECRETARIA DISTRITAL DE BOGOTA

ME PERMITO INDICAR QUE EN ATENCION A LO DISPUESTO EN EL OFICIO 2132 DEL  
3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LE PONGO DE PRESENTE QUE EN EL  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, MEDIANTE AUTO DEL  
31 DE AGOSTO DE 2018 SE ADMITIO EL TRAMITE DE LA ACCION DE TUTELA  
REFERENCIADA, INSTAURADA POR GIOVANNY CLAVIJO CORRALES CONTRA LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,



NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA  
SECRETARIA

FRANQUICIA

31

JUZ. 27 CIVIL MPAL.

SEP 4'18 AM 10:27



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., septiembre tres (3) de dos mil dieciocho (2018)

Oficio 2132/MFEO/2018

Doctor

**José Luis de la Hoz Leal**

Juez Veintisiete Civil Municipal de Bogotá.

Ref: Contestación de tutela **2018-0939** de Giovanni Clavijo Corrales contra la Secretaría Distrital de Movilidad (Directora de Jurisdicción Coactiva), y vinculado Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá.

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito dar cumplimiento al oficio número 2.052 de 2018, radicado en éste Despacho Judicial el día 3 de septiembre del año en curso, en los siguientes términos:

1. Fui nombrada por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, como Juez Décima Civil Municipal de Bogotá, mediante Resolución número 498 de 30 de julio de 2018, y tomé posesión del cargo, el día dos (2) de agosto del año en curso, en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de ésta ciudad.
2. En relación a la tutela de la referencia, se debe poner de presente, que ciertamente, éste Despacho Judicial conoce el proceso ejecutivo número 110014003010**2017-00111-00**, adelantado por Giovanni Clavijo Corrales, en contra de Nelson Yesid Amor Riveros.

Conforme a lo anterior, se procede a reseñar las actuaciones surtidas por ésta Sede Judicial en dicho trámite:

**2.1.** El Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 8 de marzo de 2017 (folio 15), a favor del demandante Giovanni Clavijo Corrales, y en contra de Nelson Yesid Amor Riveros.

**2.2.** Mediante proveído de esa misma fecha, se decretó el embargo del vehículo de placa BSN582, denunciado como propiedad del ejecutado.

**2.3.** Mediante auto del 28 de mayo del año en curso, el despacho ordenó la repetición del oficio que comunicaba tal cautela, y en ese sentido, procedió a emitirse el oficio 1186 de 2018, el cual cuenta con constancia de retiro por parte del interesado (folio 8).

**2.4.** Actualmente el expediente se encuentra al despacho para resolver sobre la solicitud elevada por la parte actora, referente a la elaboración de un nuevo oficio de embargo del mencionado rodante.

**3.** En tal sentido y por lo expuesto anteriormente es del caso concluir que:

Las actuaciones procesales de la suscrita Juez, se realizaron conforme al procedimiento civil dispuesto para ello, por lo que se colige que, éste Juzgado no ha incurrido en violación de los derechos fundamentales del accionante con el fin de beneficiar, enriquecer y/o empobrecer a ninguna de la partes en particular, pues todos los procedimientos realizados en el adelantamiento de los aludidos trámites se han ceñido al procedimiento civil dispuesto para ello.

Así mismo, se observa que el objeto de la tutela de la referencia, se contrae al amparo del derecho fundamental de petición del gestor, presuntamente vulnerado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, por lo que es evidente que la trasgresión que se le endilga, en manera alguna puede ser atribuible a ésta Sede Judicial.

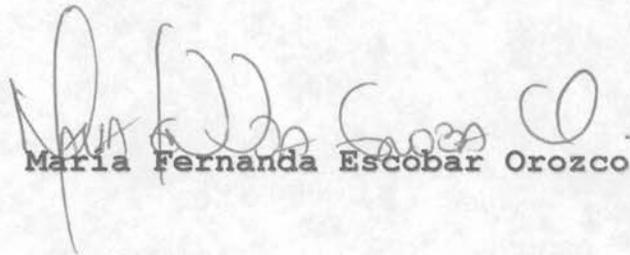
**4.** Para mayor claridad y fines que estime pertinentes, de forma respetuosa me permito remitir copia de los folios 1 a 8 del cuaderno cautelar del expediente número 110014003010-2017-00111-00, para su respectivo estudio.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Honorable Juez se denieguen las pretensiones de la tutela de la referencia, en lo que tiene que ver con éste Despacho Judicial.

Finalmente, se dispone que por secretaría se oficie a las partes intervinientes en el proceso número 110014003010-2017-00111-00, así como sus apoderados, sobre el inicio del trámite tutelar de la referencia.

Me suscribo a usted.

La Jueza,



Handwritten signature of Maria Fernanda Escobar Orozco in cursive script.

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Señor  
**JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL  
28775 1-APR-19 12:26

Ref: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **GIOVANNY CLAVIJO CORRALES**  
contra **NELSON YESID AMOR RIVEROS. N° 2017-00111-00**

**GIOVANNY CLAVIJO CORRALES**, de las condiciones civiles y profesionales obrantes a folios del expediente, obrando en mi calidad de apoderado actor dentro del referido asunto, con el debido respeto acudo ante su Despacho, con el fin de solicitar, se decrete el emplazamiento del aquí demandado, señor **NELSON YESID AMOR RIVEROS**.

Mi precedente pedimento en virtud de que, tal y como lo manifiesto **bajo la gravedad del juramento**, desconozco la actual dirección de residencia o trabajo del demandado en comento.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**GIOVANNY CLAVIJO CORRALES**  
C.C.N° 79'576.912 Exp./Bgtá  
T.P.N° 278.011 C. S. de la J.

21 MAR 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Recibido por: Pt Rio  
Hora: 14:10  
Radicado: \_\_\_\_\_

34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6. [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel.  
3418502

Oficio No. 0770  
8 de Marzo de 2019

**Señores**  
**INSPECTOR DE TRANSITO Y/O SIJIN - SECCIÓN DE AUTOMOTORES.**  
**LA CIUDAD.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003010-2017-00111-00**  
**DEMANDANTE: GIOVANNY CLAVIJO CORRALES C.C. 79.576.912.**  
**DEMANDADA: NELSON YESID AMOR RIVEROS C.C. 79.487.307.**

En cumplimiento al auto calendado el 29 de enero de 2019 y 21 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó la captura del vehículo automotor de placa No. **BSN 582**, de propiedad de la parte demandada Nelson Yesid Amor Riveros C.C. 79.487.307 de Bogotá D.C, **se le pone de presente que al momento que se realice dicha aprehensión del prenombrado rodante deberá identificar plenamente a la persona que posea el vehículo al momento de la captura, precisando nombre, número de identificación y datos de contacto y notificación (número de teléfono, número de celular, correo electrónico y dirección).**

Sírvase proceder de conformidad, efectuada la **captura** póngase a disposición de este despacho judicial los citados vehículos, remitiéndolos a los siguientes parqueaderos, en virtud de la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, del Acuerdo 2586 de 2004 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

- IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA CON NIT. 900.276.634-9. DIRECCION PARQUEADERO: calle 8 No. 19-27/33 TEL 2373547-2374316. [info@impormaquinasyequipos.com](mailto:info@impormaquinasyequipos.com) y [www.impormaquinax.com](http://www.impormaquinax.com)
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. CON NIT. 900.272.403-6 DIRECCION PARQUEADERO CALLE 20 B No. 43 A- 60 BG 4-5/ CARRERA 28 No. 72-15 OFICINA 401 TEL: 2316409 CEL: 3102881722 - 3102832749, [asistencia@siasalvamentos.com](mailto:asistencia@siasalvamentos.com) y [www.saisalvamentos.com](http://www.saisalvamentos.com)

Cordialmente,

  
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
SECRETARIA

Motel #2

 08 ABR 2019  
Ver fl. 33  
Alondra



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá,

09 ABR 2019

Ref. 110014003010-2017-00111-00

En atención al escrito visto a folio 33, advierta el memorialista que previo a ordenar el emplazamiento solicitado, deberá intentar la notificación de la parte ejecutada, en la dirección informada en la demanda para tal fin (folio 6).

Notifíquese.

La Jueza,

María Del Pilar Forero Ramirez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  SECRETARÍA  Bogotá, D.C., 10 ABR 2019. Notificado por anotación  en ESTADO No. 58 de la misma fecha.  NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  Secretaria</p>
--



LTD: S NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 10 N OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
 PBX: 9 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3774968**

REMITENTE

<b>FECHA Y HORA DE ADMISIÓN</b> 2019-04-26 17:38:32		<b>PAÍS DESTINO</b> Colombia		<b>DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD</b> BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			<b>OFICINA ORIGEN</b> BGA_TEOREMA		
<b>ENVIADO POR</b> ABOGADO(A) GIOVANNY CLAVIJO CORRALES			<b>NIT / DOC IDENTIFICACIÓN</b> 0		<b>DIRECCIÓN</b>			<b>TELÉFONO</b>	
<b>REMITENTE</b> JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				<b>RADICADO</b> 2017-00111		<b>PROCESO</b> EJECUTIVO		<b>ARTÍCULO N°</b> 291	
<b>DESTINATARIO</b> YESID AMOR RIVEROS				<b>DIRECCIÓN</b> CRA. 18 C NO. 121-25 CP:110111			<b>CÓDIGO POSTAL</b> 110111		<b>NUM. OBLIGACIÓN</b>
<b>SERVICIO</b> MSJ	<b>UNIDADES</b> 1	<b>PESO</b> GRS. <input type="text"/>	<b>DIMENSIONES</b> L   A   A	<b>PESO A COBRAR</b> 1	<b>VALOR ASEGURADO</b> 0	<b>VALOR</b> 10000	<b>COSTO MANEJO</b>	<b>OTROS</b>	<b>VALOR TOTAL</b> 10000
<b>DICE CONTENER</b> MUESTRA <input type="checkbox"/>		<b>EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD</b>			<b>FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b> D   M   A			<b>RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b> Rehusado   No Reside   No Existe	
<b>DESCRIPCIÓN</b> T5003					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando <b>NOMBRE Y C.C.  </b> <b>FECHA Y HORA DE ENTREGA</b> D   M   A   HORA   MIN   TELÉFONO				
		<b>NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN</b>							

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

36



37

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
 Dirección: Carrera 10 No. 14-33 piso 6  
**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN  
 PERSONAL**  
**(ART. 291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR:  
 NELSON YESID AMOR RIVEROS  
 CARRERA 18 C NO. 121-25  
 DIRECCION: BOGOTA D.C. .

FECHA :  
26/ 04/2019

<u>PROCESO No.</u>	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
<u>2017-00111</u>	EJECUTIVO	DD MM AAAA
		08 03 2017

DEMANDANTE  
 GIOVANNY CLAVIJO CORRALES

DEMANDADO  
 NELSON YESID AMOR RIVEROS

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

**GIOVANNY CLAVIJO CORRALES**

Firma

Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.  
 Acuerdo 2225 de 2003





**CERTIFICADO No: 510221655**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017-00111**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 06 DE MAYO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** NELSON YESID AMOR RIVEROS

**DEMANDANTE:** GIOVANNY CLAVIJO CORRALES

**DEMANDADOS:** NELSON YESID AMOR RIVEROS

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA. 18 C NO. 121-25 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**ERVACIÓN:** LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO LABORA(N) EN ESTA DIRECCION

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 07 DE MAYO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cod. Pos. te  
**ltd express**  
NIT. 900.014.549

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003010-2017-00111-00

DEMANDANTE: GIOVANNY CLAVIJO CORRALES

DEMANDADO: NELSON YESID AMOR RIVEROS

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

21749 10-MAY-19 14:31

**GIOVANNY CLAVIJO CORRALES**, actuando como demandante de dentro del proceso de referencia, informo a su despacho que ha sido enviada, citación de notificación personal (**ART 291 del C.G.P**) y así mismo con su respetivo cotejo de envío. De acuerdo a la dirección que al principio de la presentación de la demanda se informó.

También pido, a su señoría, **EDICTO EMPLAZATOTORIO** del art 108 del código general del proceso y así siga el impulso del proceso y vale recordar nuevamente, que se requiera al acreedor prendario o pignorado al **BANCO CAJA SOCIAL S .A**, según certificado de tradición, donde ya aporte, certificado de tradición y libertad del automotor.

Agradezco mucho la atención prestada.

  
GIOVANNY CLAVIJO CORRALES

CC. 79.576.912 DE BOGOTA

CORREO [giovanny.juridico1@gmail.com](mailto:giovanny.juridico1@gmail.com)

CALLE 59 a bis No. 5-60 of 302 Bogotá

Cel 3023916191

Handwritten signature: *(Signature)*

2019

13 MAY





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

15 MAY 2019

Ref. 110014003010-2017-00111-00

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se ordena dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, decretando el emplazamiento del demandado **Nelson Yesid Amor Riveros**, en la forma en que lo indica la norma en mención.

La publicación debe hacerse en un medio escrito de comunicación como **El Nuevo Siglo, El Espectador, El Tiempo o La República**, incluyendo el nombre del emplazado, las partes del proceso, la naturaleza de éste y el nombre del Juzgado, esta publicación debe realizarse el día domingo, Además La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Cumplido lo anterior, Secretaría ingrese los datos de la publicación aportada por el extremo actor al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese (1).

La Jueza,

  
María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 16 MAY 2019	Notificado por anotación en
ESTADO No. 73	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

DAC

# LA REPÚBLICA

El Diario Empresarial y Financiero de Colombia

NIT. 860.009.759-2

Edictos  
Prensa  
Radio  
Pólizas Judiciales  
Fotocopias  
Notificaciones

**YAMAR**

ASESORES DE SEGUROS

YARINELA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
C.C. 57408.832

Telefax: 243 93 98 - Tel.: 604 31 01

Cels.: (313) 261 47 42 - (312) 327 75 48

320 301 4498 - 321 469 0085

YAMAR 74@hotmail.com - Bogotá, D. C.  
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 203 - Edificio Unión

Bogotá, D.C. 11 de julio del 2019

Recibimos de: GIOVANNY CLAVIJO CORRALES

RECIBO Nº **2007**

Prensa \$ 76.000 I.V.A. \$ \_\_\_\_\_ TOTAL \$ \_\_\_\_\_

Radio \$ \_\_\_\_\_ I.V.A. \$ \_\_\_\_\_ TOTAL \$ \_\_\_\_\_

SETENT AY SEIS MIO PESO SMOENDA CTE

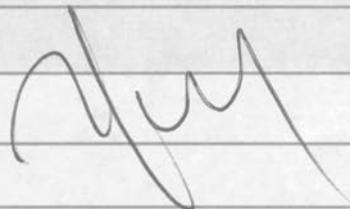
TOTAL A CANCELAR EN LETRAS \$ \_\_\_\_\_

Observaciones:

EMPLAZ ANELSON YESID AMOR RIVEROS

Fecha de Publicación: 14 de julio del 2019

Fecha de Entrega \_\_\_\_\_





## Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

No. 1.121.832.664, para que se presenten al juzgado séptimo civil municipal de Villavieco Meta y se notifique del auto que libro mandamiento de pago so pena de nombrarle un curador ad litem que los represente y conteste la demanda en su demanda

**Naturaleza del proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Parte demandante:** MARIA ELVIA URREA  
**Parte demandada:** JESSICA PAOLA SANABREA OSCAR CHAPARRO GUALDRON

**Juzgado:** JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIECO - META  
**No. Radicación expediente:** "500014003 007 2018-00392-00 NOTIFICACION DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, del día 26 de Junio del año 2018 y el auto que ordeno el emplazamiento del día 17 de Junio del año 2019"

**No. Recibo/Publicación:** 684977-22-1

**Nombre de la persona citada:** A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL SEÑOR ADRIANO LINARES GALINDO, PARA QUE CONCURRA AL PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL, RADICADO BAJO EL NUMERO 500013110002-2017-00446-00 Y EJERZAN SU DERECHO A MANIFESTARSE DENTRO DEL MISMO  
**Naturaleza del proceso:** DEMANDA DE INTERDICCION JUDICIAL (JURISDICCION VOLUNTARIA)

**Parte demandante:** MARGARITA PINEDA DE LINARES, MARTHA FABOLA LINARES PINEDA, MARIA LUCIA LINARES PINEDA Y LINA MILENA LINARES PINEDA (EN CALIDAD DE HUCOS)

**Parte demandada:** INTERDICTO ADRIANO LINARES GALINDO

**Juzgado:** JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVIECO - META  
**No. Radicación expediente:** "500013110002-2017-00446-00 AUTO ADMISORIO: PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DEL 2017"

**No. Recibo/Publicación:** 684977-23-1

**Nombre de la persona citada:** SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBIEL FONTECHA GAONA C.C. No. 91014263 (I.E.P.D.) DE ACUERDO A LO ORDENADO EN EL INCISO QUINTO DEL AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, QUE ADMITE LA DEMANDA, PARA QUE COMPAREZCAN AL PROCESO A EJERCER SU DERECHO  
**Cédula y/o Nit. del citado:** NO APLICA

**Naturaleza del proceso:** PROCESO DECLARATIVO VERBAL - DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
**Parte demandante:** SEÑORA NIBIA JAUS MURILLO RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 40.392.680 de Cumaral Meta

**Parte demandada:** Menor PAULA ALEJANDRA FONTECHA MURILLO identificada con la T.I. No. 1.099.202.090, señor SERGIO ANDRES FONTECHA MORENO en calidad de herederos determinados y a los herederos indeterminados del señor ROBIEL FONTECHA GAONA

**Juzgado:** JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIECO - META, ubicado en la Carrera 29 No. 338-79 Palacete Justicia Torre B oficina 239

**No. Radicación expediente:** "500013110004-20180041000 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: Mediante auto de fecha 23 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavieco admite la demanda MANDAMIENTO DE PAGO. No aplica"

**No. Recibo/Publicación:** 684977-24-1

**Nombre de la persona citada:** CELIBO POSSO DE GUZÁ C.C. 21.207.762 GUALAND, HAROLD DISARDO DIAZ GUZÁ C.C. 17.339.213 VILLAVIECO, MARCO JULIO DIAZ HOGUIN C.C. 3.285.658 VILLAVIECO  
**Naturaleza del proceso:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Parte demandante:** HANLEY GUTIERREZ GUTIERREZ WILSON GONZALEZ

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

**Parte demandante:** ALBA LUCY HERNANDEZ C.C. 40.376.853 VILLAVIECO  
**Parte demandada:** ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO Y PERSONAS INDETERMINADAS

**Juzgado:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVIECO - META  
**No. Radicación expediente:** "50001-31-53 003-2019-00183-00 AUTO ADMISORIO: DEL 27 DE JUNIO 2019 ART. 108-293 C.G. PROCESO"

**No. Recibo/Publicación:** 684977-44-1

**Nombre de la persona citada:** A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCION CONTRA LA DEUDORA PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA EXPIRACION DE TERMINO DE EMPLAZAMIENTO  
**Naturaleza del proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Parte demandante:** YOHANA ANDREA ACERO CORREA, RODOLFO DELGADO FETECLA

**Parte demandada:** LUZ NELLY GUTIERREZ HERNANDEZ/MARTHA LUCIA FORERO

**Juzgado:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIECO - META  
**No. Radicación expediente:** "50001400300220170054700 AUTO ADMISORIO: 18 DE JULIO DE 2017, CON AUTO DE ACUMULACION DE DEMANDA DE FECHA 5 DE JULIO DE 2019 SEGUN ARTICULO 463-2 CODIGO GENERAL DEL PROCESO"

**No. Recibo/Publicación:** 684977-45-1

**Nombre de la persona citada:** HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GUILLERMO ALFONSO PIÑEROS GOMEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble (rural) denominado "LA ESPERANZA" ubicado en el Municipio de Medina, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-29404 de la oficina de instrumentos públicos de Gacheta, Cundinamarca con el fin de se hagan parte en el referido proceso  
**Naturaleza del proceso:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**Parte demandante:** TRANSITO ANAIS MENDEZ DE PIÑEROS

**Parte demandada:** ANA HERMINDA PIÑEROS MENDEZ, MARTHA ISABEL PIÑEROS MENDEZ, MIRIAM YOLANDA PIÑEROS MENDEZ, LILIA AURORA PIÑEROS MENDEZ, CARMEN PIÑEROS MENDEZ, AURA INES PIÑEROS MENDEZ, JORGE ENRIQUE PIÑEROS MENDEZ, GUILLERMO ALFONSO PIÑEROS MENDEZ Y HEREDEROS Y/O INDETERMINADOS

**Juzgado:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA - CUNDINAMARCA  
**No. Radicación expediente:** "219-00023-00 AUTO ADMISORIO: 06 DE JUNIO DE 2019"

**No. Recibo/Publicación:** 684978-2-1

**Naturaleza del proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**Parte demandante:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT: No.860.003.020-1  
**Parte demandada:** MARCO ALPELID RAMIREZ LEITON PERSONA NATURAL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N.º 5.992.931

**Juzgado:** JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE-TOLIMA PALACIO DE JUSTICIA

**No. Radicación expediente:** 73001402201120160014700 / AUTO - FECHA: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 27 DE MAYO DE 2017

**No. Recibo/Publicación:** 684978-3-1

**Nombre de la persona citada:** HEREDEROS INCERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GLORIA ESPERANZA AREVALO CALDERON (I.E.P.D.)  
**Cédula y/o Nit. del citado:** 38.243.365

**Naturaleza del proceso:** EXISTENTE EN UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES  
**Parte demandante:** SERGIO WALTER GONZALEZ  
**Parte demandada:** MABEL AREVALO CALDERON Y HEREDEROS INCERTOS E

**No. Recibo/Publicación:** 684980-6-1

**Nombre de la persona citada:** EMPLAZESE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE JOSE CRISANTO LOPEZ HUERTAS.

**Parte demandante:** BLANCA MARIELA LOPEZ ROJAS, HERNANDO LOPEZ ROJAS, JAIME LOPEZ ROJAS, VICTOR JULIO LOPEZ ROJAS, REINALDO LOPEZ ROJAS, GLADIS LOPEZ ROJAS, MARIA DELFINA LOPEZ ROJAS, Y EFRAIN LOPEZ ROJAS -

**Parte demandada:** CAUSANTE: JOSE CRISANTO LOPEZ HUERTAS -  
**Juzgado:** JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORALIDAD TUNJA -  
**No. Radicación expediente:** RADICADO: 2018-575 / AUTO A NOTIFICAR: AUTO QUE DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE JOSE CRISANTO LOPEZ HUERTAS, FALLECIDO EN TUNJA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN DICATA BOYACA.

**No. Recibo/Publicación:** 684980-7-1

**Nombre de la persona citada:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERREZ GONZALEZ FONSECA DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.  
**Naturaleza del proceso:** DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
**Parte demandante:** SANDRA MARITZA BARON RICO Y TERESA BARON RICO  
**Parte demandada:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERREZ GONZALEZ FONSECA DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**Juzgado:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
**No. Radicación expediente:** RADICADO: 2018-0992 / AUTO ADMISORIO DE FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2018. - AUTO QUE INTEGRA EL CONTRADICTORIO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019. -

**No. Recibo/Publicación:** 684980-8-1

**Nombre de la persona citada:** EMPLAZAR A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR MARIA MAGDALENA ROJAS CASALLAS Y RICARDO ANDRES MARTINEZ ALBA

**Naturaleza del proceso:** LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
**Parte demandante:** MARIA MAGDALENA ROJAS CASALLAS  
**Parte demandada:** RICARDO ANDRES MARTINEZ ALBA

**Juzgado:** JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORALIDAD - TUNJA  
**No. Radicación expediente:** RADICADO: 2019-0309 / AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019

**No. Recibo/Publicación:** 684980-9-1

**Nombre de la persona citada:** EMPLAZAR A MIGUEL VARGAS CASTIBLANCO, LINDO REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**Naturaleza del proceso:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
**Parte demandante:** MARIA VITALIA VARGAS IBAÑEZ  
**Parte demandada:** MIGUEL VARGAS CASTIBLANCO, LINDO REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**Juzgado:** JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-TUNJA  
**No. Radicación expediente:** 2019-00158-00 / AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO 2019-

**No. Recibo/Publicación:** 684980-10-1

**Nombre de la persona citada:** LUIS ANTONIO BALLESTEROS DUARTE -  
**Cédula y/o Nit. del citado:** C.C. No. 1.057.592.544

**Naturaleza del proceso:** EJECUTIVO  
**Parte demandante:** AGROPANSA SAS  
**Parte demandada:** LUIS ANTONIO BALLESTEROS DUARTE  
**Juzgado:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANA -BOYACA

**No. Radicación expediente:** RADICADO: 2018-00112 / AUTO ADMISORIO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.-

**No. Radicación expediente:** 1100131-10-005 2019 00418 00 / FECHA DE AUTO DE APERTURA: 2 DE MAYO DE 2019 AUTO QUE CORRIGE NOMBRE DEL CAUSANTE: 29 DE MAYO DE 2019

**No. Recibo/Publicación:** 684988-6-1

**Nombre de la persona citada:** A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA LOS DEUDORES, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO

**Naturaleza del proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Parte demandante:** EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE PROPIEDAD HORIZONTAL

**Parte demandada:** JEAN MICHELL BARRERO ROCHE Y CLAIRE ROCHE DE BARRERO

**Juzgado:** JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C / DIRECCION: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA - BOGOTA

**No. Radicación expediente:** 11001400303820040004-00 / FECHA DE LA PROVIDENCIA: DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION EL VEINTE (20) DE MAYO DE 2019 POR MEDIO EN EL CUAL ORDENA EL EMPLAZAMIENTO Y CON AUTO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019 CORRIGE EL AUTO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019 Y SE ACLARA QUE EL PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO EN SU PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA ES EL 110014003020207100233-00 DE EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA JEAN MICHELL BARRERO ROCHE Y CLAIRE ROCHE DE BARRERO

**No. Recibo/Publicación:** 684992-1-1

**Nombre de la persona citada:** LUIS URIBE BELTRAN E ISMENIA ELISA ATALAYA FERRERO

**Cédula y/o Nit. del citado:** 17.131.376 y 41.429.825  
**Naturaleza del proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA  
**Parte demandante:** BANCO DE BOGOTA S.A

**Parte demandada:** LUIS URIBE BELTRAN E ISMENIA ELISA ATALAYA FERRERO  
**Juzgado:** 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

**No. Radicación expediente:** 2019-00907 / Mandamiento de pago: 04 DE MARZO DE 2019

**No. Recibo/Publicación:** 684995-1-1

**Nombre de la persona citada:** CARLOS ARTURO ARREDONDO BARCO, CARLOS ARTURO ARREDONDO Y ADELA BARCO

**Naturaleza del proceso:** Privación Patris Fostead  
**Parte demandante:** JENIFFER ALEJANDRA GIRALDO ZAPATA  
**Parte demandada:** CARLOS ARTURO ARREDONDO BARCO

**Juzgado:** JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI  
**No. Radicación expediente:** 2019-00218 / Auto 1087, del 3 de mayo de 2019

**No. Recibo/Publicación:** 684998-1-1

**Nombre de la persona citada:** RAFAEL BURGOS ARNEDO  
**Naturaleza del proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Parte demandante:** COOPERATIVA COOMULMELANY  
**Parte demandada:** RAFAEL BURGOS ARNEDO

**Juzgado:** JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

**No. Radicación expediente:** 1300141-89-004-2018-0889-00 FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**No. Recibo/Publicación:** 684999-1-1

**Nombre de la persona citada:** TERNERA RECEPTOR DE INGRESOS Y CREDITOS

**Naturaleza del proceso:** LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
**Parte demandante:** DIANA MARCELA CARRILLO TELLO C.C. 66.981.926  
**Parte demandada:** ROMY MANYOMA RODRIGUEZ C.C. 94.379.889

**Juzgado:** JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
**No. Radicación expediente:** 760013110008201900364/ AUTO: INTERLUCU-TORIO No. 1756 del 02 de Julio de 2019.

**No. Recibo/Publicación:** 685006-26-1

**Nombre de la persona citada:** MILLER SEGUNDO RODRIGUEZ PORRAS  
**Naturaleza del proceso:** PETICION DE HERENCIA  
**Parte demandante:** SEGUNDO RODRIGUEZ OBANDO

**Parte demandada:** JAQUELINE MONTENEGRO PORRAS Y MILLER SEGUNDO RODRIGUEZ PORRAS  
**Juzgado:** JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**No. Radicación expediente:** 2019-0061-001/ AUTO: PROVIDENCIA No. 645 del 27 de Junio de 2019

**No. Recibo/Publicación:** 685006-27-1

**Nombre de la persona citada:** TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE FLORENCIO ALVIZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 490 en concordancia con el 108 del C.G.P.

**Naturaleza del proceso:** SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA  
**Parte demandante:** FLORENCIO ALVIZ ALVIZ, CANDIDA ALVIZ, CARLOS ARTURO LEYES ALVIZ, CECILIA LEYES ALVIZ, FELINA LEYES ALVIZ, DANIEL LEYES ALVIZ, POLICARPA LEYES ALVIZ, GERMAN GILDRADO LEYES ALVIZ, MARTHA SUSANA LEYES ALVIZ, LUZ MARINA LEYES ALVIZ, NANCY INES LEYES ALVIZ, BLANCA CECILIA ALVIZ DE RAMIREZ Y EDIER HERRERA ALVIZ, como herederos legítimos del causante

**Parte demandada:** SIN DEMANDADO  
**Juzgado:** JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALE

**No. Radicación expediente:** 76001400304-2019-00514-00/ RECIBIR NOTIFICACION DEL AUTO No. 1856 DE FECHA JULIO 02 DE 2019 QUE DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO.

**No. Recibo/Publicación:** 685006-28-1

**Nombre de la persona citada:** GUSTAVO PUERTA DUCUE  
**Naturaleza del proceso:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**Parte demandante:** COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA COOPRUSACA

**Parte demandada:** GUSTAVO PUERTA DUCUE  
**Juzgado:** JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**No. Radicación expediente:** 2019-564 AUTO: 09 DE JULIO DE 2019

**No. Recibo/Publicación:** 685006-29-1

**Nombre de la persona citada:** LA ACCIONADA SOLUCIONES Y PROYECTOS LABORALES S. A. 5 Y LA INTEGRADA COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR PASHA POLLOS EL BUCANERO S. A

**Naturaleza del proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Parte demandante:** CARLOS JULIO RAMIREZ BOTTINA  
**Parte demandada:** SOLUCIONES Y PROYECTOS LABORALES S. A. Y LITIS: POLLOS EL BUCANERO S A

**Juzgado:** JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
**No. Radicación expediente:** 2019-00177

**No. Recibo/Publicación:** 685007-1-1

**Nombre de la persona citada:** DENIS RUDENINDO ORTIZ OSSÉS  
**Cédula y/o Nit. del citado:** 91.706.224  
**Naturaleza del proceso:** EJECUTIVO

43



684979-2-1

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.  
NIT: 901.017.183-2  
Calle 25 D Bis 102 A 63 Fontibón  
PBX: 4227600

**CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO**  
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 14 de julio de 2019 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

**Asunto:**

Nombre de la persona citada: NELSON YESID AMOR RIVEROS

Naturaleza del proceso: SINGULAR

Parte demandante: GIOVANNY CLAVIJO CORRALES C.C.NO. 79.576.912

Parte demandada: NELSON YESID AMOR RIVEROS C.C. No. 79.407.307

Juzgado: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

No. Radicación expediente: 110014003010-2017-00111-00 / FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO:  
08 DE MARZO -2017

FECHA DEL AUTO ORDENA EMPLAZAR: 09 DE ABRIL -2019

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación, la publicación se mantuvo durante el término de la ley en la página web de la editorial: <https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Calle 25D Bis No. 102ª 63 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1205, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los QUINCE (15) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019) con destino al interesado

Emperatriz Cabeza  
ASUNTOS LEGALES



PRIMER BIARIO ECONOMICO, EMPRESARIAL Y FINANCIERO DE COLOMBIA ■ CONSULTAR EN (1) 4227600 ■ FAX GENERAL (1) 4130013 ■ CALLE 25D BIS NO. 102A63 - BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA ■ WWW.LAREPUBLICA.COM.CO ■ DIARIO@LAREPUBLICA.COM.CO

44

JUZGADO 10 CIVIL NO. 110014003010-2017-00111-00  
13-57 13-JUL-19 16:21



SEÑOR:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. .

E. S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 110014003010-2017-00111-00

DEMANDANTE: GIOVANNY CLAVIJO CORRALES

DEMANDADO: NELSON YESID AMOR RIVEROS

GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y para los fines pertinentes, adjunto la publicación en prensa en el diario la republica con fecha 14 de Julio del 2019 conforme a lo ordenado por su Despacho.

Señor Juez,



GIOVANNY CLAVIJO CORRALES

C.C. No. 79.576.912 de Bogotá

T.P. No. 278011 del C.S.J.

45

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos Tutoriales

Novis Del Carmen Mosquera Garcia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro  
Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal  Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTA \* Año 2017 \*

Departamento BOGOTA 11 \* Ciudad BOGOTA, D.C. 11001 \*

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 \* Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 \*

Despacho JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 010 B \* Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL \* Clase Proceso EJECUTIVO \*

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE \*

Número 00111 \* Número 00 \*  
Consecutivo \* Interpuestos \*

Providencia AUTO SUSTANCIACIÓN \* Tipo Decisión NOTIFIQUESE \*

Fecha 08/03/2017 \* Fecha Finalización \*

Fecha 16/07/2019 \* Presentación \*

Observación LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA ES EL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO CALENDADA EL 8 DE MARZO DE 2017

Observación Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación ---SELECCIONE---

Primer Nombre Primer Apellido Entidad

Número Identificación Segundo Nombre Segundo Apellido

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

		Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido (S) / Razón Social	Apoderado
			NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	79576912	GIOVANNY CLAVIJO CORREALES	
			SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	79407307	NELSON YESID AMOR RIVEROS	---SELECCIONE--

46

## INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

## ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

\* Campos Obligatorios



Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Último Acceso 10/Jul./2019  
05:45:05 P. M..

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:  
Soporte\_Ri\_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co

Versión 1.2.1

7 AGO 2019  
Ternero de Península  
Elvira R. Pérez  
Cajón de los Andes  
Servicio al Cliente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

28 AGO 2019.

Ref. 110014003010-2017-00111-00

De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa en el cargo de curador ad litem del demandado, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, a quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$80.000, que deberán ser cancelados por la parte actora en el término de la distancia. Por secretaría librese telegrama, comunicándole su designación, y advirtiéndole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las sanciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Del Pilar Forero Ramirez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 29 AGO 2019.	Notificado por anotación
en ESTADO No. 150	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

04 AGO 2019

28

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 0758

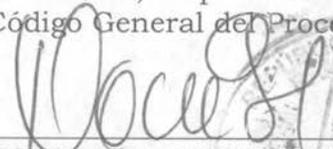
Doctora  
DIANA CAROLINA CRUZ CUERVO  
TELEFONO: 3134136992  
Abg.dianacruz@gmail.com  
BOGOTÁ

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400301020170011100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10° No. 14-33 PISO 6**, la ha designado, en el oficio de **CURADOR AD LITEM**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y comparecer a este despacho a notificarse, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 50 del Código General del Proceso.

  
**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**  
**LA SECRETARIA**



74

**Juzgado 10 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Juzgado 10 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 04 de septiembre de 2019 4:17 p. m.  
**Para:** abg.dianacruz@gmail.com  
**Asunto:** DESIGNACIÓN COMO CURADORA AD LITEM 2017-111  
**Datos adjuntos:** TELEGRAMA 758 2017-111.pdf

**Importancia:** Alta

Muy buenos tardes, Dra. Diana Carolina Cruz Cuervo .

Me permito remitirle el telegrama No. 758, cuyo fin es indicarle que ha sido designada como Curadora Ad Litem dentro del proceso 2017-111

Pase una buena tarde.

POR FAVOR, ACUSAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

**Andrés Felipe Vega Leiva.**

*Asistente Judicial*

*Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá*

*Carrera 10 N° 14-33 piso 6*

*Tel: 3418502*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**  
**CRA 10 No. 14-33 piso 6**

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), compareció a la secretaria del Juzgado el señor(a) Diana Carolina Cruz Cerna quien se identifica con cédula de Ciudadanía No. 52984174 de Bogotá, y T.P. 237 757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de curadora ad-hitem del demandado, para notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2017, dentro del proceso Ejecutivo No. 2017-III. Enterado(a) del contenido del mismo se le corre traslado por el término legal de 5 (cinco) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, e igualmente se le hace entrega de las copias del traslado en (16) folios y (1) cd.

*[Handwritten signature]*

Quien se notifica  
C.C. 52984174 Bogotá DC.  
T.P. 237.757 C.S.J  
Tel. 3134136992  
Dirección: Dq 78A BU # 105B31

*[Handwritten signature]*



**Novis Del Carmen Mosquera García.**  
**Secretaria**

NOTA: SI USTED HA RECIBIDO NOTIFICACIÓN POR AVISO, ART 292 DEL C.G.P., ESTA NOTIFICACIÓN NO SE TENDRÁ EN CUENTA.

SEÑORES JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2017-111

JUZGADO CIVIL MPAL

*Nov 14*

24664 5-SEP-19 8:46

39

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SIN EXCEPCIONES

### HECHOS DE LA DEMANDA

Frente a los hechos de la demanda no me constan, por cuanto no he podido tener contacto con el extremo demandado, y no he podido tener información de primera mano sobre lo que allí se indicó.

Consecuente con lo anterior, los hechos indicados respecto de los documentos que obran en el informativo, y que se pueden verificar de ellos se deben presumir ciertos.

### PRETENSIONES

Ni me opongo, ni acepto las pretensiones de la demanda, pues desconozco las razones que tenga mi representada y/o (o) para proponer excepciones si a ello hubiera lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

### EXCEPCIONES

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tenga mi representado para ello, porque fue imposible su ubicación en los medios de fuente que existen para ello, para determinar las circunstancias que rodean el caso.

Vistas las anteriores apreciaciones de acuerdo al curso procedimental agotado hasta el momento, no se observó vicios que invaliden lo actuado, ni quebrantamientos al debido proceso, además en mi calidad carezco de fundamentos para entrar a disentir en un sentido u otro y que en determinado momento pudiese cambiar el curso del proceso.

### EXCEPCION GENERICA

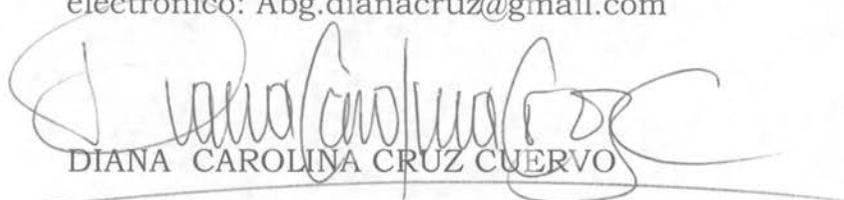
Solicito que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten probadas dentro del proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 282 del C.G.P.

### PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las documentales que hacen parte del expediente y las que de oficio a bien tenga decretar, por ser conducentes y pertinentes.

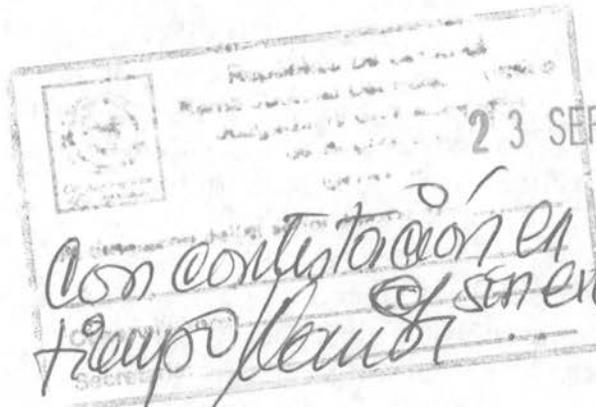
### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la DIAGONAL 78 A BIS No. 105 B - 31 o en mi correo electrónico: Abg.dianacruz@gmail.com

  
DIANA CAROLINA CRUZ CUERVO

SECRET

SECRET



Con constatación en  
tiempo y forma  
sin excepciones



## Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

27 SET. 2019

Ref. 110014003010-2017-00111-00

### ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Actuando en causa propia, Giovanni Clavijo Corrales promovió la presente acción ejecutiva de mínima cuantía contra Nelson Yesid Amor Riveros con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago el ocho (08) de mazo del dos mil diecisiete (2017) (fl. 15 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación de la parte demandada, Nelson Yesid Amor Riveros se notificó a través curador ad litem, previo emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., quien dentro del término legal si bien contestó la demanda, no formuló excepción alguna que amerite pronunciamiento de fondo por parte del Despacho.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda

vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la ejecución a favor GIOVANNY CLAVIJO CORRALES contra NELSON YESID AMOR RIVEROS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO-** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

**CUARTO.** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$~~1.000.000~~ MCTE conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

La Jueza,



María Del Pilar Forero Ramírez



MP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

2017-0111

NOTIFICACIONES	\$ 10.000,00
OTROS	\$ 13.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000
GATOS DE CURADURÍA	
REGISTRO EMBARGOS	
PUBLICACIÓN DE EDICTO	\$ 76.000,00
PUBLICACION RADIO	
HONORARIOS SECUESTRE	
GASTOS DILIGENCIA	
LIQUIDACION ANTERIOR	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.099.500,00</b>



NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
SECRETARIA

Don Carlos de Céspedes  
Lemaury

EN CASADA 15 OCT 2019

Rema Judicial del Poder Judicial  
de Bogotá D.C.  
Juzgado 10 Civil Municipal





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá,

18 OCT 2019

Ref. 110014003010-2017-00111-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 49) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

Maria del Pilar Forero Ramirez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 21 OCT 2019. Notificado por anotación en
ESTADO No. 165 de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

43



Cerrar Sesión

USUARIO: NMASQUER	RÓL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041010	DEPENDENCIA: 110014003010 JUZ 010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 07/11/2019 9:17:40 AM	REGIONAL: BOGOTA	ULTIMO INGRESO: 07/11/2019 08:29:48 AM	CAMBIO CLAVE: 21/10/2019 11:47:27	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	-------------------------------------	-------------------------------	--	---------------------------------------	--	-------------------------------------	------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 07/11/2019 09:17:39 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79576912

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 05 Nov 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 10 cm JUZGADO DE ORIGEN 10 cm

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 1 0 2 0 1 7 0 0 1 1 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Giovanni Claudio Lemos  
DEMANDADO Nelson Yesid Amor Rivera

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
Letra de Cambio	3

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	38	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	42	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin memorial Pendiente

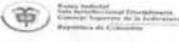
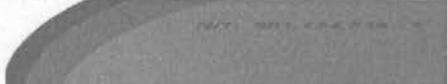
CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR:

Geraldine Tarazona Palacio  
Asistente administrativo grado 5-6  
Profesional Universitario



3/46

 	<b>LIQUIDACIÓN DE VEHICULOS</b>
	

SEÑOR (S)  
 GRUPO PROSPERAR  
 CUIDAD

A solicitud de ustedes envío liquidación del vehículo de placas WCR- 192 el cual se encuentra en nuestras instalaciones, en la ciudad de Tunja Boyacá, KM 8 + 200 metros vía Tunja – Duitama vereda pargua por concepto de:

PLACAS	BSC- 582
TIPO VEHICULO	CORSA
FECHA DE INGRESO	19 JULIO DEL 2019
FECHA DE SALIDA	21 DE FEBRERO DEL 2020
TOTAL DIAS	173

CANTIDAD	DETALLE	V/ UND	V/TOTAL
218	SERVICIO DE PARQUEADERO	\$ 18.800	\$ 4.098.400
	SERVICIO DE GRUA DESDE YOPAL CASANARE A LA CIUDAD DE TUNJA		\$ 140.000
	SERVICIO DE GRUA DE TUNJA - PARQUEADERO		

SUB TOTAL	\$	4.238.400
IVA %	\$	778.696
TOTAL LIQUIDACION	\$	5.017.096

NOTA : ESTA NO ES UNA FACTURA DE VENTA ES UNA LIQUIDACIÓN LOS CUALES NO SIRVE COMO SOPORTE CONTABLE.



MARTINEZ C.C. 80.051.990 que se encuentren esa entidad financiera.

Limite la medida a la suma de \$109.800.000, las sumas retenidas deberá constituir las en un certificado de depósito, en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se le previene que a partir del recibido de esta comunicación, dentro de los 3 días siguientes, debe dar estricto cumplimiento a los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso cuyas normas de orden público prevalecen sobre las anteriores, el cual empezó a regir a partir del 1º de enero de 2016, según lo previsto en el Acuerdo PSAA15-10392 de 1º de octubre de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. En caso de incumplimiento se hará acreedor a multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,



PAULINA STELLA RAPELO VARGAS  
Secretaria

Reas.  
Cul  
Mar 21

PM



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Tunja - Boyacá

4  
47

Tunja, Noviembre de 2018.

**CONVOCATORIA PÚBLICA MC042 DE 2018  
PARA LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS  
AUTORIZADOS PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS  
INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA  
REPÚBLICA EN LOS DISTRITOS DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y  
YOPAL**

El Director Seccional de Administración Judicial de Boyacá y Casanare, en cumplimiento del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el Acuerdo No. 2586 de septiembre 15 de 2004 y el Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 del 22 de Abril 2014, expedidos por la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**CONVOCA A:**

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios de los Departamentos de Boyacá y Casanare, personas naturales o jurídicas, que estén interesados en integrar el Registro de parqueaderos autorizados para recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por **Jueces de la República**, para que envíen su solicitud de inscripción junto a los documentos requeridos en el Artículo Segundo del Acuerdo 2586 de 2004 se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Boyacá y Casanare. La convocatoria se encuentra publicada en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la cartelera de la Dirección Seccional, ubicada en la carrera 9 No. 20-62 de Tunja.

**REQUISITOS:**

Los interesados deberán acreditar e informar lo siguiente:

- a) Certificado de inscripción del comerciante como persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, con fecha de expedición no mayor a 30 días al cierre de esta convocatoria.
- b) Licencia de Funcionamiento y/o certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio, con fecha de expedición no mayor a 30 días al cierre de esta convocatoria.
- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.  
La Dirección Ejecutiva verificará la información del solicitante en las páginas web respectivas en los términos que demanda las inhabilidades para contratar con el estado, caso en el cual se abstendrá de realizar el correspondiente registro.
- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos (parqueaderos) respecto de los cuales se solicita el registro, acompañado del correspondiente registro fotográfico de las instalaciones en el cual se indique las condiciones del parqueadero, tales como

Palacio de Justicia Carrera 9 No. 20-62 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-435457  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Tunja - Boyacá

zona de ubicación, zonas interiores, condiciones de suelo, (recebo, asfalto, pavimento), condiciones de cubrimiento si las tiene.

- e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior al 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

De conformidad con el Acuerdo PSAA14-10136, en los casos en los cuales la persona jurídica o natural ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sea igual o superior a las señaladas se entenderá acreditado el requisito.

El solicitante deberá manifestar de manera escrita que se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro u otro que lo reemplace conforme a las condiciones ya señaladas.

- f) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden municipal.
- g) Clasificación o categoría del parqueadero ofrecidos de conformidad con la respectiva disposición del municipio.
- h) Lista de precios autorizados para el parqueo de vehículos, debidamente autorizado por el municipio respectivo.
- i) Registro Único Tributario
- j) Los parqueaderos que conforman en la actual vigencia el registro dentro de las ciudades que componen los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, o que tiene bajo su control vehículos inmovilizados por orden judicial deberán presentar la relación detallada de vehículos donde se mencionen: placa, tipo de vehículo, juzgados que ordeno la inmovilización, fecha de ingreso al parqueadero, número de días en el parqueadero contados hasta el 30 de noviembre de 2018, estado del vehículo, fotografía del estado del vehículo y su ubicación dentro del parqueadero, esto en medio impreso y magnético.
- k) Manifestación del representante legal o persona jurídica en la cual manifieste si ha integrado o integra en el territorio nacional, el registro de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial, para tal evento se adjuntará la respectiva Resolución Expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional. Este documento será validado por la Dirección Seccional de Tunja con la correspondiente Seccional a fin de determinar exclusiones de los registros autorizados, casos en los cuales se procederá a negar la inclusión en el correspondiente registro.
- l) Manifestación del representante legal debidamente firmado en la cual manifiesta que no se encuentra incurso en causal para contratar con el estado.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Tunja - Boyacá

- m) Manifestación expresa del representante legal debidamente firmado donde acoge las tarifas establecidas en la presente convocatoria y/o en los acuerdos municipales donde se ubica el correspondiente parqueadero.
- n) Manifestación expresa del Representante Legal de cumplir cabalmente todas las obligaciones descritas en esta convocatoria.

### CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA

Las inscripciones serán rechazadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, cuando no cumpla alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.

La entidad no tendrá en cuenta las ofertas presentadas por las personas o sociedades, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales.

Asimismo, la entidad rechazará las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales.

Por otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de la actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento o a su representante legal, comunicarse de manera inmediata a las corporaciones judiciales.

**VIGENCIA DEL REGISTRO:** 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

**FECHA DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA:** miércoles, 28 de noviembre de 2018

**FECHA CIERRE DE LA CONVOCATORIA:** jueves, 6 de diciembre de 2018

**HORA:** hasta las 4:00 de la tarde.

**LUGAR DE ENTREGA DE FORMATO DE REGISTRO:** Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja, carrera 9 No. 20-62 piso 2 de la ciudad de Tunja, oficina de recepción.

**TARIFAS:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, teniendo en cuenta las facultades de las administraciones y concejos municipales, para el funcionamiento y establecimiento de tarifas para la prestación de servicios en establecimientos públicos que funcionan en su jurisdicción y que legalmente en este momento son los organismos competentes para adelantar o viabilizar el establecimiento de tarifas en especial para los parqueaderos; acoge las tarifas vigentes establecidas por cada uno de ellos para la prestación del servicio

6  
49



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Tunja - Boyacá

objeto de esta convocatoria, de lo cual la Dirección Seccional de administración Judicial de Tunja, profirió la resolución No. 3445 del 27 de noviembre de 2018

En los casos en los cuales el respectivo Municipio donde se encuentre ubicado el parqueadero **certifique** que no cuenta con tarifa establecida para la prestación del este servicio, la Dirección Ejecutiva Seccional Tunja, acogerá la tarifa establecida para la ciudad de Tunja, de conformidad con el Decreto 000253 del 16 de julio de 1997, expedido por el Concejo Municipal o las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**Tabla Actualizada de tarifas para la ciudad de Tunja, de conformidad con el Decreto 00253 del 16 de julio de 1997**

IPC		INCREMENTO	TARIFA PARA AÑO SIGUIENTE
Tarifa hora parqueadero categoría A			500
1998	16,7	83,5	583,5
1999	9,23	53,86	637,36
2000	8,75	55,77	693,13
2001	7,65	53,02	746,15
2002	6,99	52,16	798,31
2003	6,49	51,81	850,12
2004	5,5	46,76	896,87
2005	4,85	43,5	940,37
2006	4,48	42,13	982,5
2007	5,69	55,9	1.038,40
2008	7,67	79,65	1.118,05
2009	2	22,36	1.140,41
2010	3,17	36,15	1.176,56
2011	3,73	43,89	1.220,45
2012	2,44	29,78	1.250,23
2013	1,94	24,25	1.274,48
2014	3,66	46,65	1.321,13
2015	6,77	89,44	1.410,57
2016	5,75	81,1	1.491,67

IPC		INCREMENTO	TARIFA PARA AÑO SIGUIENTE
Tarifa mensualidad 24 Horas parqueadero categoría A			45.000,00
1998	16,7	7.515,00	52.515,00
1999	9,23	4.847,13	57.362,13
2000	8,75	5.019,19	62.381,32
2001	7,65	4.772,17	67.153,49
2002	6,99	4.694,03	71.847,52
2003	6,49	4.662,90	76.510,43
2004	5,5	4.208,07	80.718,50
2005	4,85	3.914,85	84.633,35
2006	4,48	3.791,57	88.424,92
2007	5,69	5.031,38	93.456,30
2008	7,67	7.168,10	100.624,40
2009	2	2.012,49	102.636,88
2010	3,17	3.253,59	105.890,47
2011	3,73	3.949,71	109.840,19
2012	2,44	2.680,10	112.520,29
2013	1,94	2.182,89	114.703,18
2014	3,66	4.198,14	118.901,32
2015	6,77	8.049,62	126.950,94
2016	5,75	7.299,67	134.250,61

**YOPAL**

Para el caso del Municipio de YOPAL-CASANARE se aplicara lo previsto en la Resolución No. 0703 de 2018 "por la cual se establecen las tarifas para el servicio de parqueadero para la vigencia 2018" expedida por el secretario de Transito del Municipio de Yopal (Casanare) y para la vigencia 2019 las tarifas se incrementaran teniendo en cuenta la normatividad vigente (IPC) o el acto administrativo expedido por dicha secretaria, que fije nuevas tarifas para la vigencia.

En los demás casos y ciudades, para la vigencia del registro, es decir el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada será la señalada para el 2018 previo incremento del IPC con el cual cierre dicha vigencia.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Tunja - Boyacá

La tarifa anterior será aplicada a los vehículos tipo automóvil campero o camioneta que puedan ocupar un área máxima de 9 metros cuadrado (medidas máximas de vehículos 1.8m x 5.0m)

Para los demás vehículos la tarifa será proporcional al área ocupada, de conformidad con el párrafo anterior y el respectivo cuadro de tarifas que contenga el acto administrativo de fijación.

Para parqueaderos inscritos con piso pavimentado (cemento, asfalto, adoquín, etc.), la tarifa tendrá un incremento del 10% sobre el valor de la tarifa señalada en el cuadro anterior y de conformidad con el área ocupada por el vehículo. Este incremento no aplica para parqueaderos con pisos en recebo o cualquier otro material.

Para los parqueaderos inscritos con cubrimiento para la guarda y custodia de los vehículos, el incremento en la tarifa será de un 10% sobre la tarifa señalada en el cuadro anterior de conformidad con el área ocupada.

Nota 1: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días en que permanezca estacionado un vehículo. Por día se entiende veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

Nota 2: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las mismas no tienen incluido el IVA, por lo tanto, dicho incremento para el año 2019 será implementado por cada uno de los establecimientos que integren el registro correspondiente, de acuerdo a lo preestablecido por la Ley.

Nota 3: Dichas tarifas sólo aplicarán para los efectos de la presente Convocatoria. Su fijación se hace en meses, los cuales fueron calculados al igual en días y horas a fin de establecer el costo de los tiempos parciales en que realmente se ocupó el parqueadero de tal forma que sólo se cobre el tiempo hasta el momento del retiro del vehículo. Las tarifas se aplicarán del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, si resultare al menos un parqueadero registrado.

Nota 4: Para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que los primeros treinta (30) días se cancelarán por tarifa día-noche y, pasados treinta (30) días calendario, dichas tarifas se cancelarán por mes (mensualidad).

**RELACIÓN CONTRACTUAL:** El registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos, no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y la persona natural o Jurídica registrada, así como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, toda vez la Dirección Seccional solo elaborará el registro de parqueaderos autorizados y lo informará a los correspondientes despachos judiciales y demás autoridades a que haya lugar.

**FORMA DE PAGO:** El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro o inmovilización y antes de colocar el bien a cargo del secuestro u otra Entidad, que se cancele la



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Tunja - Boyacá

remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandando, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas o determinaciones en contrario o especiales que determine el respectivo juez.

**OBLIGACIONES DEL PARQUEADERO REGISTRADO:**

1. El hecho del registro conlleva para los inscritos la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.

2. Suscribir acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe

3. Suscribir acta de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo.

**Nota: La elaboración de las actas de los numerales 2 y 3 estarán a cargo de la persona que inmoviliza el vehículo y hace entrega del mismo en el parqueadero.**

4. Atender de manera adecuada, digna y cortés a los usuarios de los servicios de parqueadero.

5. A brindar la información pertinente a las personas interesadas (autoridades, demandantes, demandados, peritos, abogados apoderados, etc.)

6. A expedir factura legal de los servicios prestados de conformidad con la normativa y el régimen tributario correspondiente.

7. A entregar en el momento de la inmovilización al propietario o responsable del vehículo, copia de las tarifas señaladas en esta convocatoria, de tal situación dejará la correspondiente prueba o recibido.

8. A entregar mensualmente a la Dirección Seccional de Tunja un informe detallado de los vehículos bajo su custodia con los siguientes datos entre otros, placa, tipo de vehículo, juzgados que ordenó la detención, fecha de ingreso al parqueadero, número de días causados hasta el término del mes del reporte. (Formato Excel y físico)

9. Permitir la inspección física del personal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, a las instalaciones como a los archivos de los documentos de los vehículos inmovilizados por orden judicial objeto de la convocatoria.



10  
53

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Tunja - Boyacá

10. A publicar de manera clara y visible las tarifas señaladas en esta convocatoria, así como las obligaciones del parqueadero descritas en esta convocatoria.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

#### **OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA:**

Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, a través del correo electrónico [cooradministrativaboy@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cooradministrativaboy@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta el jueves 6 de diciembre de 2018 hasta las 4 de la tarde.

#### **PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA:**

La presente convocatoria será publicada en el portal único de contratación del estado SECOP, para dar mayor publicidad a los interesados y adicionalmente se publicara en cartelera del Palacio de Justicia de Tunja.

**Original firmado por:**

**REINALDO JAIME GONZALEZ**  
Director Ejecutivo Seccional



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Tunja - Boyacá

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE  
TUNJA

CONVOCA

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios de los Departamentos de Boyacá y Casanare, personas naturales o jurídicas, que estén interesados en integrar el Registro de parqueaderos autorizados para recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por **Jueces de la República**, para que envíen su solicitud de inscripción junto a los documentos requeridos en el Artículo Segundo del Acuerdo 2586 de 2004 se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Boyacá y Casanare. La convocatoria se encuentra publicada en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la cartelera de la Dirección Seccional, ubicada en la carrera 9 No. 20-62 de Tunja, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunja/home>.

El plazo máximo para presentación de documentos es el: **jueves, 6 de diciembre de 2018 hasta las 4:00 de la tarde.**

Original firmado por:

**REINALDO JAIME GONZALEZ**  
Director Ejecutivo Seccional

TOTAL 21  
FOLIOS

H  
SA

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION- BOGOTA.

E.

S.

D.

No. 2017-00111-00

*Juzgado Origen 10 Civil Municipal*

*Paul 11F*  
OF. EJEC. CIVIL N. PAL *Letra.*  
64414 24-FEB-20 12:26

*1554-131-009,*  
*Derecho de*  
*petición*

REF: PROCESO EJECUTIVO: GIOVANNY CLAVIJO CORRALES contra  
NELSON YESID AMOR RIVEROS

*Letra*

GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.576.912; y, obrando en nombre propio. Con el debido respeto acudo ante su Despacho en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 Constitución Política, con el fin de elevar las siguientes:

**CAPITULO I  
PETICIONES**

1. Que se requiera al parqueadero, **GRUPO PROSPERAR ABB, S.A.** para que haga la entrega voluntaria, al señor secuestre señor, **ROLANDO ENRIQUE MORALES BAUTISTA**, y de la debida administración y sin los altos costos que maneja el parqueadero, ya que va en contra de mi pecunio.
2. Como consecuencia de lo anterior, se sirva oficiar el levantamiento de la orden de captura a la policía de carreteras y así llevarlo a un parqueadero cubierto que tiene el auxiliar de la justicia y sin el costo abusivo que ellos pretenden cobrar ya que es casi le valor comercial.

Las anteriores peticiones, me permito fundamentarlas con base en los siguientes:

**CAPITULO II  
HECHOS**

1. Que le día 19 de julio el vehículo de palcas BSN-582 ingreso al parqueadero mediante la orden del juzgado de conocimiento juzgado 10 civil de Bogotá. Y se trasladó por la policía de carreteras de Tunja.( Boyacá)
2. El día del secuestro del vehículo por el juzgado segundo (2) de Tunja se realizó dicha diligencia y por el costo del parqueadero judicial.. no se pudo retirar por el secuestre, motivo el cual no está en manos del señor secuestre.
3. No, entiendo si es un parqueadero judicial porque de estos altos costos y donde está en tierra el piso y sin techo donde a si más se deteriora el automotor estén

2  
50

cobrando a la fecha del 22 de febrero la suma \$ 40098.400 con la trasladado de grúa \$ 140-000 y con un IVA de \$ 778.696 para un total de \$ 5.017.096. con estos costos esta demanda ejecutiva, estaría en vano y me tocaría dejar en manos de ellos y donde el vehículo tiene un valor de 7 millones y sin contra el deterioro que está padeciendo al agua y sol.

4. La resolución es clara que estos parqueaderos cuentan con tablas a cobrar y las condiciones donde presta el servicio no es óptimo para el costo. Y le valor máximo es la suma de \$ 180. 000 pesos mensuales, y sin contar los gasto que eh tenido. De Tunja a Bogotá de traslado. por eso acudo a su señoría y no verme más perjudicado que a la fecha he invertido en este proceso.

**CAPITULO III  
PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Cuanta de cobro del grupo prosperar abb (parqueadero) en Tunja.
2. Resolución de Tabla de valores, me permito allegar como prueba, copia simple de la misiva.

**CAPITULO IV  
NOTIFICACIONES**

Estaré presto a recibirlas en la Calle 59 a bis No.5-60 of 302 áticos de la Salle, de Bogotá.

De Usted

Atentamente

  
**GIOVANNY CLAVIJO CORRALES**  
N° 79.5576.912 de Bogotá  
Cel 3023916191  
Correo: [giovanny.juridico@gmail.com](mailto:giovanny.juridico@gmail.com)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Circuito de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

02

26 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez/a \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

# República de Colombia



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 10 2017 - 111

Al Despacho el derecho de petición allegado por el demandado, señor, GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, quien solicita se requiera al parqueadero GRUPO PROSPERAR ABB S.A., para que haga entrega voluntaria al secuestre, ROLANDO ENRIQUE MORALES BAUTISTA, el vehículo de placas BSN-582, y como consecuencia se levante la orden de captura, con el fin de ser trasladarlo a un parqueadero del secuestre.

### CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

**"ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales".

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)"- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

Como quiera que el memorialista es parte demandante dentro del presente asunto, esté, tiene acceso directo al expediente y no es dado invocar derecho de petición como garantía constitucional, pese a lo anterior, se procederá a tramitar la petición de la foliatura que nos ocupa.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

10 2017 - 111

Procede el Despacho a no acceder al requerimiento del parqueadero, en donde su nombre correcto es DEPOSITOS JUDICIALES B Y C S.A.S., dado que, el secuestre en calidad de administrador y cumpliendo las funciones establecidas en la norma, debe responder por la custodia del bien para garantizar la conservación e integridad del vehículo dejado en depósito.

Respecto al levantamiento de la orden de aprehensión y como quiera que el memorialista ya había solicitado la misma petición con el mismo fin, deberá acogerse a lo resuelto en auto del 14 de febrero de 2020 (fl. 48-C-2), auto que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

**DENIÉGUESE** lo solicitado por el memorialista, en razón, a la custodia que debe tener el secuestre, respecto a la seguridad para responder por el bien.

**DÉJESE** en conocimiento del demandante lo resuelto en auto del 14 de febrero de 2020.

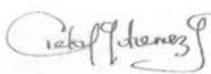
Se dio cumplimiento a los artículos 51, 52 y 595 del Código General del Proceso.

**Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el demandante, GIOVANNY CLAVIJO CORRALES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (v)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 14 SEP 2020  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

13-11-20

59

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

13813 17-NOV-20 9:40

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

No: 2017-111

DE: GIOVANNY CLAVIJO CORRALES

CONTRA: NELSON YESID AMOR RIVEROS

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	(8)
U	<i>Despacho</i>
RADICADO	
5526-78-9	

GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, aporco a su despacho liquidación total de la obligación.

Agradezco mucho la atención prestada.

Atentamente.

  
GIOVANNY CLAVIJO CORRALES  
Cc No. 79.576.912 de Bogotá  
Correo [giovanny.juridico1@gmail.com](mailto:giovanny.juridico1@gmail.com)

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
 PROCES EJECUTIVO No. 010-2017-00111-00  
 DE: GIOVANNY CLAVIJO CORRALES  
 CONTRA: NELSON YESID AMOR RIVEROS

LETRA

CAPITAL \$5.000.000,00

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capital a liquidar	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta				
29/10/2014	31/10/2014	5.000.000	2,00	2	6.667
01/11/2014	30/11/2014		2,00	30	100.000
01/12/2014	31/12/2014		2,00	30	100.000
01/01/2015	31/01/2015		2,00	30	100.000
01/02/2015	20/02/2015		2,00	20	66.667
TOTAL INTERESES DE PLAZO					373.333

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
21/02/2015	28/02/2015	5.000.000	19,21	28,82	0,069	8	27.758
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	107.564
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	104.859
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	108.355
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	104.859
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	107.811
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	107.811
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	104.333
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	108.157
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	104.668
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	108.157
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	109.883
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	102.794
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	109.883
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	110.414
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	114.095
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	110.414
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	117.975
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	117.975
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	114.170
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	121.103
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	117.196
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	121.103
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	122.777
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	110.896
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	122.777
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	118.770
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	122.730

01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	118.770
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	121.055
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	121.055
01/09/2017	30/09/2017		21,47	32,20	0,077	30	114.761
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	117.057
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	112.390
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	115.230
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	114.825
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	105.116
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	114.776
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	110.131
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	113.607
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	109.186
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	111.602
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	111.161
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	106.957
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	109.637
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	105.432
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	108.503
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	107.316
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	99.338
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	108.355
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	104.620
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	108.206
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	104.525
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	107.910
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	108.108
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	104.620
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	107.019
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	103.231
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	106.076
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	105.381
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	99.929
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	106.275
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	101.596
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	102.486
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	98.841
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	102.135
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	102.987
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	99.955
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	101.985
01/11/2020	11/11/2020		17,84	26,76	0,065	11	35.743
TOTAL INTERESES MORATORIOS							7.527.177

CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 373.333
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.527.177
TOTAL ESTA LETRA	\$ 12.900.510

LETRA

CAPITAL \$5.000.000,00

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capital a liquidar	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta				
29/10/2014	31/10/2014	5.000.000	2,00	2	6.667
01/11/2014	30/11/2014		2,00	30	100.000
01/12/2014	31/12/2014		2,00	30	100.000
01/01/2015	31/01/2015		2,00	30	100.000
01/02/2015	28/02/2015		2,00	30	100.000
01/03/2015	20/03/2015		2,00	20	66.667
TOTAL INTERESES DE PLAZO					473.333

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
21/03/2015	31/03/2015	5.000.000	19,21	28,82	0,069	11	38.168
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	104.859
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	108.355
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	104.859
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	107.811
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	107.811
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	104.333
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	108.157
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	104.668
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	108.157
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	109.883
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	102.794
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	109.883
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	110.414
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	114.095
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	110.414
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	117.975
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	117.975
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	114.170
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	121.103
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	117.196
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	121.103
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	122.777
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	110.896
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	122.777
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	118.770
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	122.730
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	118.770
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	121.055
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	121.055
01/09/2017	30/09/2017		21,47	32,20	0,077	30	114.761
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	117.057
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	112.390

01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	115.230
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	114.825
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	105.116
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	114.776
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	110.131
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	113.607
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	109.186
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	111.602
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	111.161
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	106.957
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	109.637
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	105.432
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	108.503
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	107.316
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	99.338
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	108.355
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	104.620
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	108.206
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	104.525
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	107.910
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	108.108
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	104.620
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	107.019
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	103.231
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	106.076
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	105.381
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	99.929
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	106.275
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	101.596
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	102.486
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	98.841
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	102.135
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	102.987
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	99.955
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	101.985
01/11/2020	11/11/2020		17,84	26,76	0,065	11	35.743
TOTAL INTERESES MORATORIOS							7.430.023

CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 473.333
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.430.023
TOTAL ESTA LETRA	\$ 12.903.356

LETRA  
 CAPITAL \$5.000.000,00  
 INTERESES DE PLAZO

Periodo		capital a liquidar	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta				
29/10/2014	31/10/2014	5.000.000	2,00	2	6.667

01/11/2014	30/11/2014		2,00	30	100.000
01/12/2014	31/12/2014		2,00	30	100.000
01/01/2015	31/01/2015		2,00	30	100.000
01/02/2015	28/02/2015		2,00	30	100.000
01/03/2015	31/03/2015		2,00	30	100.000
01/04/2015	20/04/2015		2,00	20	66.667
TOTAL INTERESES DE PLAZO					573.333

## INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
21/04/2015	30/04/2015	5.000.000	19,37	29,06	0,070	10	34.953
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	108.355
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	104.859
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	107.811
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	107.811
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	104.333
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	108.157
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	104.668
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	108.157
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	109.883
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	102.794
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	109.883
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	110.414
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	114.095
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	110.414
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	117.975
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	117.975
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	114.170
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	121.103
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	117.196
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	121.103
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	122.777
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	110.896
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	122.777
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	118.770
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	122.730
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	118.770
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	121.055
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	121.055
01/09/2017	30/09/2017		21,47	32,20	0,077	30	114.761
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	117.057
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	112.390
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	115.230
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	114.825
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	105.116
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	114.776
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	110.131
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	113.607

01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	109.186
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	111.602
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	111.161
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	106.957
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	109.637
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	105.432
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	108.503
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	107.316
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	99.338
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	108.355
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	104.620
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	108.206
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	104.525
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	107.910
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	108.108
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	104.620
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	107.019
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	103.231
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	106.076
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	105.381
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	99.929
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	106.275
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	101.596
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	102.486
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	98.841
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	102.135
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	102.987
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	99.955
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	101.985
01/11/2020	11/11/2020		17,84	26,76	0,065	11	35.743
TOTAL INTERESES MORATORIOS							7.321.949

CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 573.333
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.321.949
TOTAL ESTA LETRA	\$ 12.895.282

## RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 15.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.420.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 22.279.149
TOTAL LIQUIDACION	\$ 38.699.149

SON: A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020: TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

**TRASLADOS ART. 111 D. G. P.**

En la fecha 25 ENE 2020 se fijó el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
~~C.P.~~ el cual corre a partir del 28 ENE 2020  
 y vence el 28 JAN 2021

La Secretaria. \_\_\_\_\_

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D. C.  
 ENTRADA AL DESPACHO



02

12 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez Jory

Observaciones

El (la) Secretario (a)

por pto 85 c2.  
W

(2)

(Sin asunto)

Giovanny Clavijo <giovanny.juridico1@gmail.com>

Jue 12/11/2020 10:10 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (208 KB)

juzgado9 liquidacion.pdf;

**JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION- BOGOTA.**

**E. S. D.**

**JUZGADO DE ORIGEN DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL**

**No. 2017-00111-00**

Oficina de  
Civil M. ~~en~~ ~~notá~~  
AL DESPA:

18 NOV 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2017 0111

Al Despacho el escrito presentado por el demandante señor GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, donde allega liquidación del crédito, y como quiera no se le ha dejado en traslado, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 60 a 65 c1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

nsp.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso 10 2017 - 111

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por el demandante Dr. GIOVANNY CLAVIJO CORRALES (fl. 60 a 65- C-1), y se le corrió traslado a folio 65 reverso. Así mismo, el apoderado solicita requerir al curador que actuó dentro del proceso para realizar el pago de sus honorarios.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso; y respecto al requerimiento del curador se accederá a ello. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- APRUÉBESE** la liquidación del crédito, en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$38.699.149), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**2.- REQUIÉRASE** a la curadora ad-litem Dra. DIANA CAROLINA CRUZ CUERVO, para que se comunique con el demandante, dado que, manifiesta querer realizar el pago de sus honorarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C 1º de marzo de 2021  
 Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue notificado el  
 presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

y.g.p